



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVI - TOMO DXVII - Nº 36
CORDOBA, (R.A.) JUEVES 21 DE FEBRERO DE 2008

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

RESOLUCIONES

Crean el Consejo Técnico en la Dirección Provincial de Vialidad

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

RESOLUCION Nº 954

Córdoba, 18 de Diciembre de 2007

VISTO: La necesidad de la creación de un Organismo Técnico que tenga a su cargo el estudio y análisis de temáticas concretas relacionadas con el objeto y funciones de esta Repartición, a efectos de Asesorar en las cuestiones que le sean sometidas a su consideración por éste Directorio.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos Memorandum Nº 100, producido por el Directorio, para Información del Departamento II Secretaría General, donde manifiesta que se deberá elaborar proyecto de Resolución mediante el cual se procede a la creación del Consejo Técnico de esta Repartición, de acuerdo a las pautas impartidas oportunamente.

Que a los efectos precisados y en atención a la entidad de las cuestiones a resolver, se estima conveniente y oportuno la creación de un Consejo Técnico, integrado por las Jefaturas de los distintos Departamentos.

Que con el objeto del tratamiento de las temáticas en cuestión y atento a la trascendencia de las mismas, el Presidente del Directorio quien a su vez presidirá el aludido Consejo, podrá convocar a sesión del mismo y con las

Jefaturas que considere deben expresar opinión en atención de la especificidad de la materia a considerar.

Que no obstante la reglamentación que oportunamente establezca este Directorio para el funcionamiento del Consejo Técnico referido, se hace necesario el dictado de un acto administrativo que a más de su creación, precise su constitución y el ámbito de competencia.

Que con el fin de evitar la colisión normativa que pudiese producirse con otros actos, el presente dispositivo debe dejar sin efecto aquellos dictados con anterioridad y que se opongán a lo dispuesto en el presente.

Por ello, atento las facultades conferidas por el Art. 5º inc. a) de la Ley Provincial Nº 8555 y las previsiones establecidas por la Ley de Ministerios Nº 9156 y su reglamentación.-

EL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito de esta Dirección Provincial de Vialidad, el Consejo Técnico, el que será presidido por el señor Presidente del Directorio, e integrado por los Jefes de Departamentos de la Repartición.

ARTÍCULO 2º.- Son Funciones del Consejo Técnico:

a) Asesorar al Directorio en aquellas cuestiones técnicas y administrativas que le sean encomendadas a efectos de su estudio y análisis.

b) Someter a consideración del Directorio los estudios técnicos, jurídicos y económicos-financieros que sirvan de base para la consideración de distintas alternativas de solución a las problemáticas planteadas, como así aquellos otros que posibiliten formular planes orgánicos de obras, Presupuesto General y Cálculo de Recursos de la Repartición.-

c) Cualquiera otra que le asigne el Directorio de Repartición.-

ARTÍCULO 3º.- El Consejo Técnico sesionará a convocatoria del señor Presidente del Directorio, en los días y en el horario establecidos en la citación y con las Jefaturas que estime pertinente en atención de la especialidad de las materias a debatir.

ARTÍCULO 4º.- Déjese sin efecto todo otro acto dictado que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.-

ARTÍCULO 5º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Obras y Servicios Públicos y pase al Departamento II Secretaría General.-

ING. CIVIL GUILLERMO ELORZA
PRESIDENTE

ING. RAÚL BERTOLA
VOCAL DIRECTORIO

LEYES

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY: 9460

ARTÍCULO 1º.- DECLÁRASE de utilidad pública y sujeto a expropiación para la ejecución de la obra: "Pavimentación Ruta Provincial S 210-273 - Tramo: Intersección con acceso a Los Reartes - Intersección con acceso a Villa Berna - Departamento: Calamuchita - Expte. Nº 0045-013440/06", el inmueble sito en Pedanía Los Reartes, Departamento Calamuchita; con una superficie a ocupar de setecientos treinta metros cuadrados (730 m²), que se describe en el Plano de Mensura Parcial que se adjunta -compuesto de una (1) foja útil- formando parte integrante de la presente Ley, tramitado por la Dirección Provincial de Vialidad bajo Expediente Nº 0045-014164/07 y cuyo antecedente registral figura inscripto con Matrícula Folio Real Nº 983252 (12), Propiedad Nº 1201-2358402/9.

ARTÍCULO 2º.- EL Ministerio de Finanzas dispondrá lo pertinente a fin de reflejar presupuestariamente lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Ley.

ARTÍCULO 3º.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

FRANCISCO FORTUNA
PRESIDENTE PROVISORIO

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS

SECRETARIO LEGISLATIVO

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 124

Córdoba, 11 de febrero de 2008

Téngase por Ley de la Provincia Nº 9460, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Envíenos su publicación por MAIL a: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar

SUMARIO

PRIMERA SECCIÓN
GOBIERNO PÁGS. 1 A 13

SEGUNDA SECCIÓN
JUDICIALES PÁGS. 14 A 25

TERCERA SECCIÓN
CIVILES Y COMERCIALES .. PÁGS. 26 A 30

CUARTA SECCIÓN
OFICIALES Y LICITACIONES .. PÁG. 30 A 32

CONSEJO GENERAL DE TASACIONES DE LA PROVINCIA

RESOLUCION N° 8207

Córdoba, 1° de Febrero de 2007

Ref. Expte. N° 0378-072342/05

VISTO: El expediente de referencia por el que el Ministerio de Desarrollo Social solicita una nueva tasación de los inmuebles declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación por Ley N° 9261/05, prorrogada por Ley 9425/07, sancionadas por el Poder Legislativo y Decretos N° 1198/05 y N° 1574/07 del Poder Ejecutivo, con destino a la ejecución de infraestructura básica, servicios y construcción de viviendas sociales para la relocalización in situ y urbanización del asentamiento "General Savio" de esta Ciudad.

Y CONSIDERANDO: Que el caso se encuentra dentro de lo previsto en las Leyes 5330 y 6394;

El Dictamen N° 613/07 de Fiscalía de Estado, obrante a fs. 215/218, de las presentes actuaciones;

Que en las condiciones de ocupación que presentan partes de las fracciones a tasar, quedan excluidas de la generalidad del mercado inmobiliario;

Que en las condiciones de ocupación referidas, no resultan aplicables las metodologías y técnicas valuatorias usuales para obtener un Valor Venal cierto de la tierra;

Que los costos de un desalojo resultan imponderables;

Que las restantes áreas que conforman el inmueble afectado, cuentan con disponibilidad de uso por encontrarse libre de ocupantes;

Que la Dirección General de Catastro ha discriminado en informe y croquis de fs. 229/230 las superficies correspondientes a cada situación;

El informe que obra a fs. 254/269 elaborado por integrantes del Directorio;

Por ello: y atento al Dictamen N° 07/2008 de Asesoría Técnica Legal;

EL DIRECTORIO DEL CONSEJO GENERAL DE TASACIONES En ejercicio de sus atribuciones RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER en esta etapa administrativa, para cada una de las fracciones baldías, partes de mayor superficie, propiedad de Caja Mutual de Ayuda Recíproca para Obreros y Empleados de la Industria del Metal y Afines de la Provincia de Córdoba, los valores a Febrero de 2008 que se detallan a continuación:

Parcela 002 con una superficie baldía de 80.139,40m² (Ochenta Mil Ciento Treinta y Nueve Metros Cuadrados Cuarenta Decímetros Cuadrados) parte de una superficie original de 198.349,40 m² (Ciento Noventa y Ocho Mil Trescientos Cuarenta y Nueve Metros Cuadrados Cuarenta Decímetros Cuadrados) Pesos Un Millón Novecientos Veintitrés Mil Trescientos Cuarenta y Cinco Con Sesenta Centavos (\$ 1.923.345,60).

Parcela 012 con una superficie baldía de 64.398,40m² (Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Noventa y Ocho Metros Cuadrados Cuarenta Decímetros Cuadrados) parte de una superficie original de 75.680,40m² (Setenta y Cinco Mil Seiscientos Ochenta Metros Cuadrados Cuarenta Decímetros Cuadrados) Pesos Dos Millones Ciento Sesenta y Tres Mil Setecientos Ochenta y Seis Con Veinte Centavos (\$ 2.163.786,20).

ARTÍCULO 2°.- COMUNIQUESE al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia a los fines establecidos en el Art. 16° de la Ley 5330 y Archívese.-

ARQ. MIGUEL ÁNGEL ALCALA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
CONSEJO GENERAL DE TASACIONES

5 días - 25/02/2008.-

MINISTERIO DE FINANZAS SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1561

Córdoba, 19 de Febrero de 2008

VISTO: Lo establecido en los Artículos 16 y 20 del Código Tributario vigente, Ley N° 6006 y modificatorias - T.O. 2004 por Decreto N° 270/04,

Y CONSIDERANDO:

QUE se estima oportuno y conveniente asignar al Agente ANDRÉS ANTONIO ORTENZI- D.N.I. N° 26.905.741, que cumple funciones en Auditoría de esta Dirección General de Rentas, la facultad establecida en el inc. 19) del Artículo 5° de la Resolución General N° 756 de fecha 16-02-1982 y modificatorias.

POR ELLO y en virtud de lo establecido por los Artículos 16 y 20 del Código Tributario - Ley N° 6006 y sus modificatorias, T.O. 2004 por Decreto N° 270/04,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ASIGNAR al Agente ANDRÉS ANTONIO ORTENZI- D.N.I. N° 26.905.741, que cumple funciones en Auditoría de esta Dirección General de Rentas, la facultad establecida en el inc. 19) del Artículo 5° de la Resolución General N° 756 de fecha 16-02-1982 y modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y Archívese.

Cr. ALFREDO LALICATA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN GENERAL N° 01/2008

Córdoba, 23 de enero de 2008.-

VISTO:

El Expediente ERSeP N° 0521-012868/2007, en el que obran copias certificadas de los Expedientes EPEC N° 0021-215524/2006, N° 0021-223625/2007, N° 0021-229447/2007 y N° 0021-230300/2007, presentados por EPEC a efectos de poner en consideración de este Ente modificaciones al Cuadro Tarifario vigente para el servicio público de suministro de energía eléctrica, conforme lo establece el Artículo 44 del Estatuto Orgánico de EPEC, aprobado por Ley Provincial N° 9.087, y las funciones y atribuciones adjudicadas al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por la Leyes Provinciales N° 8.835 y 8.837, en su condición de organismo de aplicación de dicho régimen legal.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Rody Wilson Guerreiro y de los Directores: Dr. Luis Guillermo Arias, Dr. Jorge Andrés Saravia y Dr. Roberto Antonio Andaluz:

I) Que la Ley provincial N° 8.835 en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.". Concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8.837, establece que "...Cuando los prestadores o las organizaciones de usuarios, o el ERSeP, de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad -sea de aumento o disminución- que resulten ajenos al control de los concesionarios y afecten a alguno de los actores, el ERSeP deberá iniciar los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN N° 1

Córdoba, 20 de febrero de 2008

VISTO: la Resolución Ministerial N° 015 de fecha 18 de Febrero de dos mil ocho.

Y CONSIDERANDO:

Que por una razón de índole operativa, que implica la preparación de toda la documentación necesaria, a los efectos del cumplimiento de la precitada Resolución Ministerial y sin que ello implique alterar en manera alguna su vigencia, resulta necesario establecer como fecha a partir de la cual se otorgarán los pasajes, con la modalidad de descuentos especiales allí previstos el día 25 de Febrero del corriente año.

Por ello, y las previsiones de la Ley de Ministerios N° 9454;

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER el día 25 de Febrero del año 2008, como fecha a partir de la cual se otorgarán los pasajes, con la modalidad de descuentos especiales previstos en la Resolución Ministerial N° 015 de fecha 18 de Febrero del citado año.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Subsecretaría de Transporte a sus efectos y archívese.

ING. ROBERTO D. MARTÍN
SECRETARIO DE TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

incorporados en las tarifas.", asimismo, dispone que "...A fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor.". En el mismo sentido, el Estatuto Orgánico de EPEC, aprobado por Ley Provincial N° 9.087, en su artículo 44 dice que "La Empresa pondrá a consideración del ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás servicios que suministre o efectúe La Empresa, acompañando los estudios técnicos que reflejan los resultados del cuadro.", así también, en su artículo 45 establece que "Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio."

II) Que, la modificación del artículo N° 20 de la Ley N° 8835 introducida por el artículo N° 1 de la Ley N° 9318, establece, en cabeza del ente regulador, la obligación de convocar a audiencia pública en forma previa a toda implementación de modificaciones de los cuadros tarifarios de los servicios públicos a los fines de su correcto tratamiento.

Que, la convocatoria a audiencia pública, en forma previa al dictado de un acto administrativo de carácter general, se hace necesaria a los fines de asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de decisión respectiva.

Que, mediante Resolución ERSeP N° 03/2001, modificada por las Resoluciones Generales ERSeP N° 11/06 y N° 14/06, se puso en vigencia el Reglamento General de Audiencias Públicas, y que el mismo prescribe el dictado, por parte del ente regulador, de una resolución por la cual se ordene la convocatoria a Audiencia Pública, haciendo mención del lugar y la fecha de celebración de la misma, lugar o lugares en donde se puede recabar mayor información, el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y pruebas, breve explicación del procedimiento, y toda otra información que se estime pertinente. Que, en este

entendimiento el Honorable Directorio del ERSeP aprobó la Resolución N° 2614/2007 por la cual se ordena la convocatoria a la Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 20 de diciembre del 2007. Que por Resolución N° 2856/2007, el Directorio del ERSeP resolvió la participación en la Audiencia Pública de las personas físicas y jurídicas inscriptas respectivamente en carácter de oyente o expositores de acuerdo a la evaluación oportunamente realizada y por corresponder a derecho. Que en la fecha, hora y lugar establecido se celebró la Audiencia Pública con la participación acordada por la resolución ut-supra referida, labrándose el acta respectiva. Que, a tenor del orden de expositores previamente autorizado, la citada Audiencia Pública se desarrolló con normalidad, dándose las explicaciones pertinentes de las circunstancias que daban origen a la modificación solicitada, y efectuándose apreciaciones de carácter general, sin que exista contradicción alguna entre las distintas exposiciones. Que así las cosas, a tenor del temario tratado en la Audiencia Pública, es loable advertir que las discrepancias manifestadas por los usuarios, no obstante ser atendibles, no hacen referencia al objeto de la variación del cuadro tarifario tratado en el expediente de marras, siendo las opiniones mayoritarias favorables a las modificaciones solicitadas.

III) Que resulta, entonces, necesario hacer una valoración de las modificaciones solicitadas:

a.- En un primer termino surge la necesidad de modificación de las actuales tasas homologadas correspondientes al cuadro tarifario de la distribuidora en virtud de la de variación que se han generado con el tiempo de los costos de los distintos insumos y mano de obra, todo ello teniendo en cuenta que el último pedido de ajuste de tasas solicitado por la EPEC es de fecha 18 de noviembre del 2005. Al respecto, la empresa presentó un informe detallando con los costos que conllevan la ejecución de cada una de las prestaciones que realiza la misma y que tienen como contrapartida el pago de las tasas por parte de los usuarios. Del estudio del mismo surgen concordancias entre lo solicitado por la empresa y lo que este Ente considera correcto modificar en el monto de las tasas, como así también, existen discrepancias puntuales en relación a lo peticionado respecto a la Tasa de Reconexión Grandes Clientes y Cooperativas. En tal sentido, y de acuerdo a las especificaciones que surgen del Informe Técnico de marras, la diferencia entre lo solicitado y el monto a homologar es la siguiente:

* Tasa de Reconexión Grandes Clientes y Cooperativas: monto solicitado en exceso \$ 50.42

b.- En segundo lugar, corresponde analizar lo referente al Programa de Reconstrucción Social "Tarifa Solidaria" (Dec. N° 1357). Al respecto la solicitud planteada por la EPEC está fundamentada en el hecho de que el Decreto Provincial N° 1357 al determinar, en su artículo N° 5, los beneficios y características

de las tarifarias allí mencionadas, éstas no son coincidentes en cuanto al escalonamiento del consumo con lo homologado en el Cuadro Tarifario de la distribuidora en el apartado correspondiente a la tarifa N° 1 acápite g) "Tarifas Sociales". Luego del análisis de lo solicitado por la empresa al respecto, este Ente considera conducente la modificación de la tarifa en cuestión a los fines del una correcta congruencia entre lo especificado por el decreto precitado y la estructura tarifaria a homologar, como asimismo a los efectos de una mayor extensión del beneficio acordado. De esta manera se agrega un escalón de 100 kWh por mes bonificados tanto para los usuarios "carenciados" como para los usuarios "indigentes" a una tarifa de \$/kWh 0.08870, quedando de esta manera 600 kWh bimestrales alcanzados por la tarifa solidaria.-

c.- En tercer lugar, debemos referirnos a la reducción de la bonificación comprendida en el Cuadro Tarifario de la E.P.E.C. respecto de la Tarifa Residencial solicitada por la empresa. En relación a este pedido, se debe tener en cuenta las condiciones socio-económicas imperantes en la provincia al momento en que la EPEC dispuso aplicar una bonificación del consumo correspondiente a algunos de los segmentos del mercado incluidos en su Cuadro Tarifario, estando dirigido el mismo a la población del menores recursos económicos encuadrados en la Tarifa Residencial.

Actualmente, dicho segmento de usuarios tuvo y tiene acceso al Programa de Tarifa Social (hoy Tarifa Solidaria) implementado desde el Gobierno de la Provincia de Córdoba, existiendo más de setenta mil (70.000) conexiones que se encuadran en dicha condición. Teniendo en cuenta lo antes expresado, y habida cuenta la existencia de un cambio en las condiciones que justifican la existencia de la bonificación otorgada por la distribuidora, se considera pertinente lo solicitado en tal sentido.-

Asimismo, y en relación a la petición de la distribuidora de modificar el Cargo Fijo Mensual de aquellos suministros que registren consumos superiores a 500 (quinientos) kWh/mes, se interpreta que no corresponde hacer lugar a solicitado, en virtud que una modificación como la tratada implica un estudio profundo y detallado del valor agregado de distribución de la empresa, el cual no fue presentado para éste análisis.-

d.- En cuarto lugar, corresponde expedirnos respecto a lo solicitado por la empresa en relación a la Tarifa N° 9 – Servicio de Peaje – del Cuadro Tarifario de la misma.-

Primeramente debemos mencionar que en el marco de lo establecido por el Anexo 27 de "Los Procedimientos" (Reglamentación Aplicable a la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica Firme (PAFTT) en el Mercado Eléctrico Mayorista), readecuado por la Resolución SE 0672/2006, la distribuidora solicita la incorporación, en su estructura tarifaria, de una "Tarifa de Peaje por Transporte Firme"

(TPTF), en reemplazo de lo aplicado según lo establecido por el aludido Anexo 27 para los casos en que las distribuidoras eléctricas no cuenten con las correspondientes TPTF convenientemente homologadas, lo cual contempla sólo los niveles de pérdida de potencia y energía, valorizados a los precios de referencia en los nodos del Sistema Interconectado Nacional (SIN) en que compra la distribuidora, como así también el costo propio de distribución asignable al cargo por potencia, establecidos por el mismo Anexo de Los Procedimientos.-

De acuerdo a lo propuesto por la E.P.E.C., la TPTF se compondría de los siguientes ítems:

* Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución.-

* Cargo adicional por el uso del sistema de transporte interprovincial (CUST).-

* Cargo por energía transportada del Usuario de la Función Técnica de Transporte (UFTT) en cada banda horaria (pico, valle y resto).-

Dichos cargos se especifican para cada una de las categorías en que podrían encuadrarse los Grandes Usuarios del MEM existentes en jurisdicción de la E.P.E.C. si estos fueran clientes de dicha Prestataria. Asimismo, a excepción del CUST (que se determinará y facturará mensualmente en función de las condiciones de uso del sistema de transporte interprovincial), los cargos son determinados como la diferencia entre los cargos por potencia y energía correspondientes a las tarifas para usuarios finales propios que figuran en el Cuadro Tarifario vigente (TUF) y los precios actuales de compra al MEM (COMPRA AL MEM) de la energía y potencia destinada a usuarios de características como las de los UFTT a las que van destinadas las tarifas solicitadas.-

Del estudio de lo peticionado por la empresa, se desprenden las siguientes consideraciones:

El valor del Cargo adicional por el uso del sistema de transporte interprovincial (CUST) empleado en los análisis realizados para determinación del precio de compra de la potencia al MEM corresponde al promedio de los resultantes para los primeros 8 períodos del año (01/2007 a 08/2007 inclusive), no contemplándose de esta manera la totalidad de las fluctuaciones manifiestas en este cargo a lo largo de un período anual; para lo cual, de considerarse los valores de dicho cargo correspondientes a los períodos 01/2007 a 12/2007 inclusive, el valor promedio variaría de 636,94 \$/MW-mes a 663,44 \$/MW.-

El cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución solicitado, que se aplicaría directamente a la potencia máxima y generaría una distorsión en los importes a facturar en concepto de peaje (para el caso analizado, equivalente al VAD de la Distribuidora),

CONTINÚA EN PÁGINAS 4 A 11

ACUERDOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO NOVECIENTOS VEINTIOCHO SERIE "A". En la ciudad de CORDOBA, a doce días del mes de febrero del año dos mil ocho, con la Presidencia de su titular Doctor **Armando Segundo ANDRUET** (h), se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores **Aída Lucía Teresa TARDITTI**, **Mercedes BLANC G. DE ARABEL** y **Carlos Francisco GARCIA ALLOCO**, con la asistencia del Señor Administrador General Lic. **José María LAS HERAS**, y **ACORDARON:**

VISTO: Que por Acuerdo Reglamentario 814/06-Serie "A", al entonces recientemente creado Juzgado en lo Civil, Comercial y de Familia de Cuarta Nominación de la Sede Judicial de Villa María, se lo incorporó en los turnos ordinarios con una carga mayor en la única Secretaría con la que contaba, a los efectos de lograr un equilibrio con los Juzgados ya existentes.

Y CONSIDERANDO: Que habiéndose aplicado tal medida por un periodo de casi dos años, el Titular del mencionado Tribunal hace conocer mediante nota de fecha 27/12/07, que el Juzgado a su cargo ha recibido por tal sistema implementado, un importante volumen de juicios, ya que recibe un sesenta por ciento (60%) más de causas que los demás Tribunales del fuero en la Sede.

Que en efecto, por el Acuerdo Reglamentario citado supra, el referido Tribunal recibe por turno doscientas causas ordinarias, incluyendo sociedades; doscientas causas ejecutivas, incluyendo ejecuciones fiscales y cinco causas de concursos y quiebras. Asimismo, respecto de los turnos de amparos cuenta con la misma modalidad vigente para el resto de los Tribunales intervinientes.

Que de tal forma, considera este Alto Cuerpo que el objetivo propuesto por el Acuerdo Reglamentario 814/06-Serie "A" ha sido alcanzado, en tanto ha quedado el Juzgado en cuestión equiparado en la cantidad de causas que tramita, con el resto de los Tribunales de igual competencia en la Sede de Villa María.

Que siendo ello así, corresponde dejar sin efecto la parte pertinente del artículo primero del premencionado Acuerdo Reglamentario, en cuanto establece el sistema de turnos ampliados para el Tribunal de que se trata; quedando el Tribunal regido por el sistema general ya establecido en la Sede para el fuero.

Por todo ello y lo dispuesto por el art. 12, incs. 25 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (N° 8435);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DEJAR sin efecto la parte pertinente del Artículo 1° del Acuerdo Reglamentario N° 814/06-Serie "A", en cuanto dispone un régimen de turnos ampliados para el Juzgado en lo Civil, Comercial y de Familia de Cuarta Nominación de la sede Judicial de Villa María, el cual quedará regido por el sistema de turnos vigentes para el resto

de los Tribunales del fuero en dicha Sede Judicial.

ARTÍCULO 2°.- PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Comuníquese a la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba, Colegio de Abogados de Villa María, a la Delegación de la Administración General del Centro Judicial de Villa María y dése la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Sr. Administrador General Lic. José María Las Heras.-

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET
PRESIDENTE

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DRA. MERCEDES BLANC G. DE ARABEL
VOCAL

DR. CARLOS FRANCISCO GARCIA ALLOCO
VOCAL

LIC. JOSÉ MARÍA LAS HERAS
ADMINISTRADOR GENERAL

VIENE DE P
RESOLUCION GENERAL N° 1/2007

manifiesto como exceso a abonar por los UFTT en comparación con el VAD correspondiente a un usuario final de dicha Distribuidora, originado en el hecho de que la capacidad de transporte y pérdidas de potencia se valorizarían, según la propuesta, a una tarifa obtenida como la diferencia entre la suma de los precios de la demanda de potencia en horario de punta y la potencia en horario fuera de punta obtenidos de la TUF, y el precio de la demanda de potencia correspondiente a la COMPRA EN EL MEM (compuesto de un único precio para la potencia máxima total adicionado el valor del CUST empleado); por lo cual, dicho cargo debiera desdoblarse en los siguientes ítems:

* Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución en horario de punta, a obtenerse como la diferencia entre el valor incluido en la TUF para la tratada potencia y el valor pleno de la potencia incluido en la COMPRA EN EL MEM, (equivalente a 2059,45 \$/MW-mes) más el CUST (cuyo valor promedio se definió anteriormente en 663,44 \$/MW).-

* Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución en horario fuera de punta, a conformarse del valor incluido en la TUF para la potencia tratada.-

Asimismo, y a causa de la actual diferencia entre las tarifas de compra para las Cooperativas Eléctricas conectadas al sistema de EPEC en alta tensión establecidas en el punto 4.2.3 del Cuadro Tarifario vigente con respecto a las tarifas de compra vigentes para usuarios finales de E.P.E.C. también alimentados en alta tensión, establecidas en el punto 3.1.3 del mismo Cuadro Tarifario, debido a la metodología empleada para determinar la TPTF, ello aparecería como desventaja para los UFTT ubicados en jurisdicción de las Distribuidoras Cooperativas con respecto a los UFTT conectados directamente a las redes de E.P.E.C., al resultar los valores de la TPTF incluidos en el punto 9.2.3 del Cuadro Tarifario solicitado superiores a los incluidos en el punto 9.1.3 del mismo. No obstante, corresponde aclarar que la diferencia manifiesta entre las tarifas establecidas en el punto 4.2.3 con respecto a las del punto 3.1.3 del Cuadro Tarifario vigente obedecen a que las Distribuidoras Cooperativas alcanzadas por dichas tarifas y los grandes clientes a ellas conectados, se encuentran vinculadas a las redes de la E.P.E.C. a través del sistema de alta tensión en 66 kV, mientras que la mayoría de los usuarios finales de la E.P.E.C. alimentados en el nivel de alta tensión lo están a través del sistema de 132 kV, lo que conlleva las diferencias lógicas relacionadas con los niveles de pérdidas de uno y otro sistema, que se ven acentuados para el caso de los 66 kV, lo cual tiene idéntico efecto para los Grandes Usuarios del MEM existentes en las mismas jurisdicciones.-

IV) Que en virtud de lo establecido en el artículo 1° de la Resolución General ERSeP N° 01 de fecha 08/05/2001 (modificada por R.G. ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."-.

Voto del Director Dr. Alberto Marcos Zapiola:

I) Que se traen a consideración de este Directorio los Expedientes de la E.P.E.C. N° 0021-215524/06, N° 0021 - 223625/07, N° 0021- 229447/07, N° 0021-230300/07 y N° 0021-230300/07 los que tienen por objeto respectivamente "Ajuste de tasa por variación de costos en insumos y mano de obra", "Programa de Reconstrucción Social - Tarifa Solidaria - Dto. 1357/06", "Reducción de la Bonificación comprendida en el Cargo de Fijo de la Tarifa Residencial" y "Modificación de la Tarifa N° 9 - Servicio de Peaje", los cuales analizaré por separado:

a) "Ajuste de tasa por variación de costos en insumos y mano de obra": La razón del pedido de actualización radica en la variación de precios de materiales, insumos y mano de obra, debido a que el último ajuste de las tasas operó en el mes de Noviembre de 2005 aprobado por la Resolución N° 1080 del ERSeP. Del estudio de costos presentado por la EPEC surge incontrastable el atraso en términos relativos de las tasas respecto al incremento de los costos de prestación de los servicios. Así es como a foja 10 detalla los precios de los diferentes materiales, insumos y mano de obra necesarios para ejecutar una conexión aérea monofásica o trifásica, cuyos valores actuales presentarían un retraso de aproximadamente del 28,5% y 64%

respectivamente, con respecto a los costos actualizados.

De igual manera a foja 15 del Expediente de referencia, se detallan los precios de los diferentes materiales, insumos y mano de obra necesarios para ejecutar una conexión subterránea monofásica o trifásica, cuyos valores actuales presentarían un retraso de aproximadamente del 60% respectivamente, con respecto a los costos actualizados.

Que estudiado el "INFORME TECNICO" de la Gerencia de Energía Eléctrica obrante a fs. 490/494, comparto sus conclusiones respecto de este punto.

b) "Programa de Reconstrucción Social - Tarifa Solidaria - Dto. 1357/06":

El Gobierno de la Provincia de Córdoba mediante Decreto N° 1357/06 creó la "TARIFA SOLIDARIA" como uno de los componentes del "Programa Provincia de Reconstrucción Social". Comparto la modificación de la estructura tarifaria para carenciados e indigentes propuesta por el Organismo Técnico del Ente (fs.); máxime cuando los cuadros de simulación de fs. 502/503 demuestran que con ello se abarca en ambas categorías al noventa por ciento (90%) de los usuarios bonificados, sin afectar a los usuarios con consumo menor a 400 kWh mensuales.

c) "Reducción de la Bonificación comprendida en el Cargo de Fijo de la Tarifa Residencial":

Al respecto la Resolución EPEC N° 73004 obrante a fs. 64 en el párrafo segundo del considerando la afirma: "... que dichas modificaciones obedecen a que las condiciones socioeconómicas de la población de la provincia, en la época en que se instauró la mencionada bonificación, es muy distinta a la actual, ya que los usuarios de bajos recursos económicos cuentan hoy con la posibilidad de acceder a la Tarifa Social sin límites de consumo y sin tener que pagar el cargo fijo mensual, fruto de lo cual existen actualmente alrededor de 70.000 clientes gozando de dicha tarifa, anteriormente reservada para viviendas correspondientes a asentamientos marginales".

Comparto las conclusiones a las que llega el organismo técnico del Ente y la propuesta que realiza a fs. 504/505.

d) "Modificación de la Tarifa N° 9 - Servicio de

Peaje": Comparto tanto las conclusiones como la propuesta del organismo técnico del ERSeP obrante a fs. 505/513.

II) En definitiva considero que debe Aprobarse el Cuadro Tarifario PARA LA Empresa de Energía Eléctrica de Córdoba (EPEC) que se incorpora como "ANEXO UNICO".-

III) No obstante la conclusión a la que arriba el suscripto en el punto anterior, es necesario advertir que en materia de prestación de los servicios públicos no se puede improvisar, ya que esa política de gestión se basa en medidas aisladas y no coordinadas en un plan estratégico que establezca claramente los objetivos para el desarrollo energético que se pretende para la provincia.

El ejemplo de haber querido privatizar la empresa durante el año 2001 es el fiel reflejo de la improvisación que hablamos, así fue como se dispuso que la empresa invirtiera una suma millonaria de dinero en retiros voluntarios de personal calificado para reducir gastos salariales a favor del nuevo prestador que se iba a hacer cargo EPEC a fines de 2001.

Hoy, ante el fracaso de la privatización, ha ingresado y sigue ingresando personal a la Empresa sin ningún proceso de selección y esa política de improvisación llevó a que en la actualidad la cantidad de empleados sea superior a la existente al momento de comenzar con los retiros voluntarios.

Por otra parte se llevó adelante una política de desinversión relevante que lleva hoy a que el servicio prestado por EPEC sea deficitario en los niveles de seguridad y calidad; lo cual se refleja en las distintas zonas geográficas de nuestra provincia con los sucesivos cortes de energía eléctrica que sufren sus habitantes. Además esa desinversión provoca la falta de energía por mayor demanda requerida por el comercio y la industria en crecimiento; como así para nuevos emprendimientos que pretendan radicarse en Córdoba.

No debe olvidarse que durante la década del 90 se invirtió en EPEC, en términos nominales, un promedio anual de Pesos Treinta Millones (\$ 30.000.000.-); mientras que desde 2000 y hasta el año 2005 la inversión promedio anual no alcanzó los Cinco Millones de pesos.

Otro ejemplo de la improvisación y falta de inversión, en este caso en la distribución secundaria, son las pérdidas técnicas y no técnicas que se debe solucionar en el corto plazo, ya que las mismas pasaron de un 20 % aproximadamente al final de la década pasada a un 30 % en la actualidad. Con la disminución de las pérdidas la EPEC dispondría de recursos suficientes para enfrentar inversiones imprescindibles y solventar los incrementos de costos sin tener que recurrir al aumento tarifario como único

argumento de mayores recursos.

EPEC, debe seguir perteneciendo al Estado Provincial porque es una herramienta fundamental, como el Banco de Córdoba, para implementar políticas de desarrollo e inversiones en la Provincia. Para ello resulta necesario un plan estratégico que determine el desarrollo energético que requiere Córdoba.

Para ello la EPEC deberá realizar en el corto plazo importantes inversiones en los distintos segmentos que la integran, para lo cual necesita importantes recursos económicos que hoy no los posee y que no todos podrán ser obtenidos por incremento tarifario. Es por esto que, además de los fondos que deberá aportar el Estado Provincial, la Empresa deberá ser eficiente desde todo punto de vista en el manejo de su gestión, para poder brindar el servicio eléctrico en cantidad y con la calidad que todos los cordobeses necesitan y merecen.

IV) En definitiva, se ha cumplido con la Audiencia Pública establecida por el art. 20 de la Ley 8835, modificada por Ley 9318 según consta a fs. 475 a 489.

Que a fs. 490/556 obra el Informe Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica y a fs 562 dictamen N° 01/2008 de la Gerencia Legal y Técnica del Ente. Conforme a ello y lo dispuesto por el art. 25 inciso h) de la Ley 8835, corresponde en base a las consideraciones precedentes se apruebe la modificación del cuadro tarifario de la Empresa Provincial de Energía Eléctrica descripto en el Anexo Único que se acompaña como parte integrante del Proyecto de Resolución.

Por todo ello, normas citadas, el Informe del Área Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de fecha 21 de Enero de 2008, el Dictamen emitido por la Gerencia Legal y Técnica N° 01/2008 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley 8835 - Carta del Ciudadano, el **Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), RESUELVE:**

Artículo 1°: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario de la Empresa Provincial de Energía Eléctrica de Córdoba, conforme al Anexo Único, el que en veintiún (21) fojas útiles integra la presente, teniendo el mismo vigencia a partir de la facturación de Febrero del año 2008.-

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, expídase copia y archívese.

DR. RODY WILSON GUERREIRO
PRESIDENTE

DR. LUIS GUILLERMO ARIAS
VICEPRESIDENTE

DR. JORGE ANDRÉS SARAVIA
DIRECTOR

DR. ALBERTO MARCOS ZAPIOLA
DIRECTOR

DR. ROBERTO ANTONIO ANDALUZ
DIRECTOR

**Resolución General N° 01/2008
ANEXO UNICO
EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORDOBA**

Tarifas a aplicar a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del mes contable de facturación **Febrero de 2008.**

TARIFA N° 1 - RESIDENCIAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los siguientes servicios:

a) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda.
b) La vivienda donde tengan su residencia habitual los titulares del suministro que ejerzan profesiones liberales, considerándose como tales además de las ejercidas por personas titulares de diplomas otorgados o revalidados por Universidades Nacionales o Institutos Nacionales o Provinciales de enseñanza especial, o habilitados por Consejos Profesionales, las profesiones de Traductor Público matriculado y Profesor de Ciencias, Artes y Letras.

c) Consumos de dependencias o instalaciones de uso colectivo (pasillos, ascensores, escaleras, bombas, equipos de refrigeración o calefacción, etc.) cuando sirvan a propiedades destinadas exclusivamente a vivienda o bien en los casos en que la mayoría de los servicios que integran el total de la propiedad

se encuentren clasificados en esta tarifa.

d) Comercios y/o talleres con un máximo de 5 kW de potencia cuyos titulares residan habitualmente en el mismo domicilio del suministro, hasta un consumo mensual de 120 (ciento veinte) kWh; para el excedente de esa cantidad regirá la TARIFA N° 2 - "GENERAL Y DE SERVICIOS" que corresponda.

e) Reparticiones, Dependencias y Entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipal destinadas a vivienda.

f) Servicio provisorio destinado a construcción de vivienda propia unifamiliar, cuando el mismo es solicitado por el titular del predio donde se construye la misma.

g) Tarifas Solidarias: Viviendas ubicadas dentro de predios denominados "Villas de Emergencias" o construidas por planes de erradicación de Villas.

Asimismo alcanzará a los suministros, debidamente autorizados por el ERSeP, en cuyo caso la aplicación de la tarifa será a partir de la fecha de notificada a EPEC la correspondiente Resolución del Ente Regulador.

h) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda de empleados y jubilados: de la EPEC. Al viudo o viuda del trabajador de la Empresa y mientras mantenga ese estado civil. A los locales de las Organizaciones Sindicales de Luz y Fuerza, Obra Social y Mutuales del Personal, Colonia de Vacaciones y al personal fijo de las citadas entidades.

A los funcionarios y empleados de la Empresa que se encuentren fuera del C.C.T.

Para los servicios comprendidos en los acápite a), b), c), e) y f), se aplicará:

Para suministros cuyos consumos sean inferiores o iguales a 80 kWh por mes, se aplicará:

Cargo fijo mensual (CFM)

(Pesos tres con nueve mil cuarenta diezmilésimos) \$ 3,9040

Cargo fijo Transitorio para Obras (CFTO)

(Pesos cero con siete mil quinientos diezmilésimos) \$ 0,7500

Cargo fijo Transitorio para Obras (CFTO- AC)

(Pesos uno con dos mil diezmilésimos) \$ 1,2000

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con ocho mil

trescientos cincuenta cienmilésimos) \$ 0,08350

Para suministros cuyos consumos estén comprendidos entre los 81 kWh por mes y 120 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación la tarifa siguiente:

Cargo fijo mensual (CFM)

(Pesos cuatro con un mil trescientos treinta y seis diezmilésimos) \$ 4,1336

Cargo fijo T O (CFTO)

(Pesos uno con cero diezmilésimos) \$ 1,0000

Cargo fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos uno con cinco mil diezmilésimos) \$ 1,5000

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con ocho mil

ochocientos setenta cienmilésimos) \$ 0,08870

Para suministros cuyos consumos superen los 120 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación la tarifa siguiente:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cinco con un mil seiscientos setenta diezmilésimos) \$ 5,1670

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos uno con dos mil quinientos diezmilésimos) \$ 1,2500

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos uno con siete mil quinientos diezmilésimos) \$ 1,7500

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos cero con diez mil novecientos

diezmilésimos) \$ 0,10910

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos cero con dieciséis mil

setecientos cienmilésimos) \$ 0,16700

Para los servicios comprendidos en el acápite d), se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cinco con un mil seiscientos setenta diezmilésimos) \$ 5,1670

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos uno con dos mil quinientos diezmilésimos) \$ 1,2500

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos uno con siete mil quinientos diezmilésimos) \$ 1,7500

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos cero con diez mil novecientos

diezmilésimos) \$ 0,10910

Para el excedente de 120 kWh por mes regirá la Tarifa N° 2 - General y de **Servicios** -.

NOTA: Para consumos de 1 a 120 kWh/mes: el Cargo Fijo mensual incluye 10 kWh/mes.

Para consumos superiores a 120 kWh/mes: el Cargo Fijo mensual no incluye kWh/mes bonificables.

Para los servicios comprendidos en el acápite g) (TARIFAS SOLIDARIA), se aplicará:

1) Servicios con Medición:

1.1 CARENCIADOS: A quienes sean declarados en esta situación, según comunicación a EPEC por el ERSeP, se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM) **Sin** Cargo

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos cero con cinco mil diezmilésimos) \$ 0,5000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos cero con cinco mil diezmilésimos) \$ 0,5000

Por cada kWh consumido:

Los primeros 150 kWh por mes

(Pesos cero con seis mil cincuenta cienmilésimos) \$ 0,06050

Los siguientes 50 kWh por mes

(Pesos cero con siete mil ciento veinte cienmilésimos) \$ 0,07120

Los siguientes 100 kWh por mes

(Pesos cero con ocho mil ochocientos setenta cienmilésimos) \$ 0,08870

El excedente de 300 kWh por mes

(Pesos cero con dieciséis mil setecientos cienmilésimos) \$ 0,16700

1.2 INDIGENTES: A quienes sean declarados en esta situación, según comunicación a EPEC por el ERSeP, se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM): **Sin** Cargo

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Para consumos que superen los 100 kWh por mes)

(Pesos cero con cinco mil diezmilésimos) \$ 0,5000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Para consumos que superen los 100 kWh por mes)

(Pesos cero con cinco mil diezmilésimos) \$ 0,5000

Por cada kWh consumido:

Los primeros 100 kWh por mes \$ 0,00000

(Subsidiado 100%)

Los siguientes 50 kWh por mes

(Pesos cero con seis mil cincuenta cienmilésimos) ... \$ 0,06050

Los siguientes 50 kWh por mes

(Pesos cero con siete mil ciento veinte cienmilésimos) \$ 0,07120

Los siguientes 100 kWh por mes

(Pesos cero con ocho mil ochocientos setenta cienmilésimos) \$ 0,08870

El excedente de 300 kWh por mes

(Pesos cero con dieciséis mil setecientos cienmilésimos) \$ 0,16700

2) Servicios sin medición:

Cargo Fijo Mensual (CFM): Sin Cargo

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos cero con cinco mil diezmilésimos) \$ 0,5000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos cero con cinco mil diezmilésimos) \$ 0,5000

Por 80 kWh al mes

(Pesos cinco con seis mil novecientos

sesenta diezmilésimos) \$ 5,6960

Será de aplicación para servicios o suministros de carácter residencial ubicados en los loteos comprendidos en la Resolución N° 0015-01 de la Dirección Provincial de la Vivienda y similares.

El servicio será provisto sin medición y se facturará el equivalente a 80 kWh/mes.

Para los servicios comprendidos en el acápite h), se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cinco con un mil seiscientos setenta diezmilésimos) \$ 5,1670

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos uno con dos mil quinientos diezmilésimos) \$ 1,2500

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos uno con siete mil quinientos diezmilésimos) \$ 1,7500

Por cada kWh consumido:

Los primeros 200 kWh por mes

(Pesos cero con ocho mil trescientos cincuenta cienmilésimos) \$ 0,08350

El excedente de 200 kWh por mes

(Pesos cero dieciséis mil

setecientos cienmilésimos) \$ 0,16700

NOTA:

Los cargos fijos mensuales mencionados incluyen 10 kWh/mes, excepto para aquellos consumos mayores a 120 kWh/mes.

A los fines de su facturación, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75.

TARIFA N° 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los establecimientos y/o locales industriales o comerciales, profesionales o de servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de hasta 40 (cuarenta) kW y en todos los demás casos en que no corresponda expresamente otra tarifa.

Cargo fijo mensual (CFM):

(Pesos seis con seis mil trescientos veinticinco diezmilésimos) \$ 6,6325

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos tres con cero diezmilésimos) \$ 3,0000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con cero diezmilésimos) \$ 3,0000

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1500 kWh por mes

(Pesos cero con veintidós mil doscientos treinta y siete cienmilésimos) \$ 0,22237

El excedente de 1500 kWh por mes

(Pesos cero con veinticinco mil noventa y siete cienmilésimos) \$ 0,25097

TARIFA N° 3 - GRANDES CONSUMOS

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, independiente del uso a que se destine el consumo de energía.

3.1 Con Demanda Autorizada en horario de "Punta y "Fuera de Punta"

3.1.1. Baja Tensión (220/380 V):

a) Servicios con Demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

a.1 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos ocho con nueve mil ochocientos treinta y dos diezmilésimos) \$ 8,9832

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes

(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).

(Pesos uno con cinco mil diezmilésimos) \$ 1,5000

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos uno con siete mil quinientos diezmilésimos) \$ 1,7500

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos cinco con dos mil

trescientos cincuenta y tres diezmilésimos) \$ 5,2353

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos cero con doce mil cuatrocientos cuarenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,12449

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil ochocientos

veintiséis cienmilésimos) \$ 0,08826

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con diez mil ciento cinco cienmilésimos) \$ 0,10105

a.2 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos ocho con nueve mil ochocientos treinta y dos diezmilésimos) \$ 8,9832

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).

(Pesos uno con cinco mil diezmilésimos) \$ 1,5000

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO-AC).

(Pesos uno con siete mil quinientos diezmilésimos) \$ 1,7500

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos cinco con dos mil trescientos cincuenta y tres diezmilésimos) \$ 5,2353

Por cada kWh consumido:
En Horario de Pico
(Pesos cero con doce mil cuatrocientos cuarenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,12449
En Horario de Valle
(Pesos cero con ocho mil ochocientos veintiséis cienmilésimos) \$ 0,08826
En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con diez mil ciento cinco cienmilésimos) \$ 0,10105
b) Servicios con Demanda de Potencia mayores a 100 kW en Baja Tensión, atendidos directamente de la sub-estación de MT/BT.
b.1 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:
Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).
(Pesos ocho con siete mil cuatrocientos doce diezmilésimos) \$ 8,7412
Carga por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).
(Pesos uno con cinco mil diezmilésimos) \$ 1,5000
Carga por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).
(Pesos uno con siete mil quinientos diezmilésimos) \$ 1,7500
Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)
(Pesos cinco con ochocientos veintiocho diezmilésimos) \$ 5,0828
Por cada kWh consumido:
En Horario de Pico
Pesos cero con once mil quinientos cincuenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,11559
En Horario de Valle
(Pesos cero con ocho mil trescientos veintinueve cienmilésimos) \$ 0,08329
En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con nueve mil cuatrocientos once cienmilésimos) \$ 0,09411
b.2 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:
Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).
(Pesos ocho con siete mil cuatrocientos doce diezmilésimos) \$ 8,7412
Carga por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).
(Pesos uno con cinco mil diezmilésimos) \$ 1,5000
Carga por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).
(Pesos uno con siete mil quinientos diezmilésimos) \$ 1,7500
Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)
(Pesos cinco con ochocientos veintiocho diezmilésimos) \$ 5,0828
Por cada kWh consumido:
En Horario de Pico
Pesos cero con once mil quinientos cincuenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,11559
En Horario de Valle
(Pesos cero con ocho mil trescientos veintinueve cienmilésimos) \$ 0,08329
En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con nueve mil cuatrocientos once cienmilésimos) \$ 0,09411
3.1.2. Media Tensión (13.200 y 33.000 V):
a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.
Para el inciso a) se aplicará lo siguiente:
a.1 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:
Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).
(Pesos seis con cinco mil cuarenta y seis diezmilésimos) \$ 6,5046
Carga por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).
(Pesos uno con dos mil quinientos diezmilésimos) \$ 1,2500

Carga por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).
(Pesos uno con cinco mil diezmilésimos) \$ 1,5000
Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta).
(Pesos tres con tres mil ciento cincuenta y nueve diezmilésimos) \$ 3,3159
Por cada kWh consumido:
En Horario de Pico
(Pesos cero con diez mil setecientos ochenta y dos cienmilésimos) \$ 0,10782
En Horario de Valle
(Pesos cero con siete mil doscientos noventa y seis cienmilésimos) \$ 0,07296
En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con ocho mil ciento cincuenta y dos cienmilésimos) \$ 0,08152
a.2 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:
Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).
(Pesos seis con cinco mil cuarenta y seis diezmilésimos) \$ 6,5046
Carga por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).
(Pesos uno con dos mil quinientos diezmilésimos) \$ 1,2500
Carga por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).
(Pesos uno con cinco mil diezmilésimos) \$ 1,5000
Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta).
(Pesos tres con tres mil ciento cincuenta y nueve diezmilésimos) \$ 3,3159
Por cada kWh consumido:
En Horario de Pico
(Pesos cero con diez mil setecientos ochenta y dos cienmilésimos) \$ 0,10782
En Horario de Valle
(Pesos cero con siete mil doscientos noventa y seis cienmilésimos) \$ 0,07296
En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con ocho mil ciento cincuenta y dos cienmilésimos) \$ 0,08152

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3 % (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.
2- Para los suministros de las Tarifas 3.1.2., se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si éste valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación al CLIENTE.

b) Suministros a Parques Industriales que adquieran a EPEC energía en bloque en Media Tensión y efectúen la transformación y distribución interna para proveer servicio a las empresas y actividades radicadas dentro del mismo:
Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).
(Pesos seis con cinco mil cuarenta y seis diezmilésimos) \$ 6,5046
Carga por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).
(Pesos uno con dos mil quinientos diezmilésimos) \$ 1,2500
Carga por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).
(Pesos uno con cinco mil diezmilésimos) \$ 1,5000
Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)
(Pesos tres con tres mil ciento cincuenta y nueve diezmilésimos) \$ 3,3159
Por cada kWh consumido:
b.1 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas, sean menores o iguales a 10 kW.
En Horario de Pico
(Pesos cero con nueve mil seiscientos ochenta cienmilésimos) \$ 0,09680
En Horario de Valle
(Pesos cero con seis mil

ciento cincuenta y tres cienmilésimos) \$ 0,06153
En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con siete mil setenta y seis cienmilésimos) \$ 0,07076
b.2 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas, sean mayores a 10 kW y menores a 300 kW.
En Horario de Pico
(Pesos cero con diez mil setecientos ochenta y dos cienmilésimos) \$ 0,10782
En Horario de Valle
(Pesos cero con siete mil doscientos noventa y seis cienmilésimos) \$ 0,07296
En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con ocho mil ciento cincuenta y dos cienmilésimos) \$ 0,08152
b.3 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas, sean iguales o mayores a 300 kW.
En Horario de Pico
(Pesos cero con diez mil setecientos ochenta y dos cienmilésimos) \$ 0,10782
En Horario de Valle
(Pesos cero con siete mil doscientos noventa y seis cienmilésimos) \$ 0,07296
En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con ocho mil ciento cincuenta y dos cienmilésimos) \$ 0,08152

NOTAS:

-Cuando el segmento se refiere a determinados rangos de demandas, corresponde considerar a todos sus efectos la demanda máxima autorizada o registrada, la mayor de ambas.
-Para acceder a este tratamiento, los respectivos parques deberán controlar las demandas contratadas y registradas por los suministros internos e informar a EPEC bajo el carácter de Declaración Jurada, la segmentación del consumo mensual dentro de los plazos y por los medios que establezca mensualmente EPEC y siguiendo la normativa dispuesta por la Secretaría de Energía en su Resolución N° 93/04 y demás normativas complementarias y aclaratorias.

-En caso que EPEC no reciba la información solicitada en tiempo y forma conforme lo establecido, o si del aludido informe, resultara la falta de exactitud, integridad o consistencia de los datos contenidos en la declaración jurada, EPEC procederá a facturar segmentando la energía consumida por el Parque considerando a la totalidad del consumo como correspondiente al segmento de mayor precio.

-Los Parques sujetos a este tratamiento deberán permitir a EPEC efectuar los controles o auditorías que sean pertinentes para verificar la corrección de la información de las respectivas Declaraciones Juradas.

En caso de incumplimiento EPEC procederá a facturar en la forma prevista en el punto anterior.

3.1.3. Alta Tensión (66.000 y 132.000 V):

a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1000 kW.

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta):

(Pesos cuatro con cuatro mil quinientos veintisiete diezmilésimos) \$ 4,4527
Carga por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).
(Pesos cero con siete mil quinientos diezmilésimos) \$ 0,7500
Carga por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).
(Pesos uno con dos mil diezmilésimos) \$ 1,2000
Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta):
(Pesos uno con cuatro mil novecientos setenta y nueve diezmilésimos) \$ 1,4979
Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico:
(Pesos cero con ocho mil ochocientos setenta y dos cienmilésimos) \$ 0,08872
En Horario de Valle
(Pesos cero con seis mil novecientos ochenta y uno cienmilésimos) \$ 0,06981
En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con siete mil setecientos cienmilésimos) \$ 0,07700
b) Servicio prestado a EDESE S.A. (Pcia. Stgo. Del Estero)
Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de

Punta).
(Pesos cinco con cuatro mil
ciento veintitrés diezmilésimos) \$ 5,4123
Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).
(Pesos cero con siete mil quinientos diezmilésimos) \$ 0,7500
Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).
(Pesos uno con dos mil diezmilésimos) \$ 1,2000
Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario
Fuera de Punta)
(Pesos uno con nueve mil
cuatrocientos setenta y tres diezmilésimos) \$ 1,9473
Por cada kWh consumido:
b.1 Destinado a sus suministros Residenciales.
En Horario de Pico
(Pesos cero con seis mil
quinientos setenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,06579
En Horario de Valle
(Pesos cero con tres mil
novecientos noventa y nueve cienmilésimos) \$ 0,03999
En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con cuatro mil
setecientos diecinueve cienmilésimos) \$ 0,04719
b.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.
En Horario de Pico
(Pesos cero con siete mil
setecientos veintinueve cienmilésimos) \$ 0,07729
En Horario de Valle
(Pesos cero con cinco mil
sesenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,05069
En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con cinco mil
ochocientos ochenta y uno cienmilésimos) \$ 0,05881
b.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW
(excepto Residenciales y Alumbrado Público).
En Horario de Pico
(Pesos cero con diez mil
setecientos veintiséis cienmilésimos) \$ 0,10726
En Horario de Valle
(Pesos cero con siete mil
cuatrocientos veinte cienmilésimos) \$ 0,07420
En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con ocho mil
doscientos treinta y siete cienmilésimos) \$ 0,08237
b.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a
300 kW.
En Horario de Pico
(Pesos cero con once mil
setecientos dieciocho cienmilésimos) \$ 0,11718
En Horario de Valle
(Pesos cero con ocho mil
cuatrocientos quince cienmilésimos) \$ 0,08415
En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con nueve mil
doscientos cuarenta y uno cienmilésimos) \$ 0,09241
b.5 Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.
En Horario de Pico
(Pesos cero con once mil
setecientos dieciocho cienmilésimos) \$ 0,11718
En Horario de Valle
(Pesos cero con ocho mil
cuatrocientos quince cienmilésimos) \$ 0,08415
En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con nueve mil
doscientos cuarenta y uno cienmilésimos) \$ 0,09241

4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD

Se aplicará a los suministros de Cooperativas distribuidoras de energía eléctrica en la Provincia.

4.1 Suministros sin facturación de potencia.

a) En Baja Tensión:

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con nueve mil
trescientos treinta y cinco cienmilésimos) \$ 0,09335

b) En Media Tensión:

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con ocho mil
doscientos ochenta y uno cienmilésimos) \$ 0,08281

Los suministros encuadrados en la TARIFA N° 4.1 podrán optar por la tarifa con facturación de potencia en horario de "Punta" y

"Fuera de Punta" y triple horario de energía, previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

4.2 Suministros con facturación de potencia

4.2.1 Baja Tensión (220/380 V)

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 (cuarenta) kW y hasta 1.200 (un mil doscientos) kW.

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos ocho con tres mil
doscientos veintidós diezmilésimos) \$ 8,3222

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos uno con siete mil quinientos diezmilésimos) \$ 1,7500

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos cuatro con ocho mil
doscientos ochenta y siete diezmilésimos) \$ 4,8287

Por cada kWh consumido:

a.1 Destinado a sus suministros Residenciales.

En Horario de Pico

(Pesos cero con cinco mil
cuatrocientos veintinueve cienmilésimos) \$ 0,05429

En Horario de Valle

(Pesos cero con tres mil
sesenta y cinco cienmilésimos) \$ 0,03065

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cuatro mil
cincuenta y ocho cienmilésimos) \$ 0,04058

a.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos cero con seis mil
seiscientos noventa y uno cienmilésimos) \$ 0,06691

En Horario de Valle

(Pesos cero con cuatro mil
doscientos treinta y nueve cienmilésimos) \$ 0,04239

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cinco mil
trescientos treinta y tres cienmilésimos) \$ 0,05333

a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW
(excepto Residenciales y Alumbrado Público).

En Horario de Pico

(Pesos cero con diez mil
treinta y uno cienmilésimos) \$ 0,10031

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil
ochocientos cuarenta y cuatro cienmilésimos) \$ 0,06844

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil
novecientos sesenta y uno cienmilésimos) \$ 0,07961

a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con once mil
ciento sesenta y uno cienmilésimos) \$ 0,11161

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil
treinta cienmilésimos) \$ 0,08030

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con nueve mil
setenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,09079

4.2.2 Media Tensión (13.200 y 33.000 V)

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 (cuarenta) kW

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos cinco con nueve mil
seiscientos cincuenta y siete diezmilésimos) \$ 5,9657

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes

(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).
(Pesos uno con cinco mil diezmilésimos) \$ 1,5000

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos dos con nueve mil
diez diezmilésimos) \$ 2,9010

Por cada kWh consumido:

a.1 Destinado a sus suministros Residenciales.

En Horario de Pico

(Pesos cero con tres mil
ochocientos treinta y siete cienmilésimos) \$ 0,03837

En Horario de Valle

(Pesos cero con dos mil
trescientos ochenta y siete cienmilésimos) \$ 0,02387

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con dos mil
setecientos treinta y nueve cienmilésimos) \$ 0,02739

a.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos cero con cinco mil
ciento sesenta y cinco cienmilésimos) \$ 0,05165

En Horario de Valle

(Pesos cero con tres mil
novecientos cuatro cienmilésimos) \$ 0,03904

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cuatro mil
seiscientos sesenta y tres cienmilésimos) \$ 0,04663

a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW
(excepto Residenciales y Alumbrado Público).

En Horario de Pico

(Pesos cero con ocho mil
ciento dieciséis cienmilésimos) \$ 0,08116

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil
ciento ochenta y siete cienmilésimos) \$ 0,06187

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con seis mil
novecientos treinta y cuatro cienmilésimos) \$ 0,06934

a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con nueve mil
ciento cincuenta y seis cienmilésimos) \$ 0,09156

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil
doscientos veintisiete cienmilésimos) \$ 0,07227

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil
novecientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 0,07974

a.5 Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con nueve mil
ciento cincuenta y seis cienmilésimos) \$ 0,09156

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil
doscientos veintisiete cienmilésimos) \$ 0,07227

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil
novecientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 0,07974

NOTA: Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3 % (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

4.2.3 Alta Tensión (66.000 y 132.000 V)

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1200 (un mil doscientos) kW.-

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos cuatro con siete mil
cuatrocientos cuarenta diezmilésimos) \$ 4,7440

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos uno con dos mil diezmilésimos) \$ 1,2000

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos uno con ocho mil
seiscientos diezmilésimos) \$ 1,8600

Por cada kWh consumido:

a.1 Destinado a sus suministros Residenciales.

En Horario de Pico

(Pesos cero con tres mil
seiscientos ochenta y tres cienmilésimos) \$ 0,03683

En Horario de Valle

(Pesos cero con dos mil
doscientos ochenta y uno cienmilésimos) \$ 0,02281

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con dos mil
seiscientos veinte cienmilésimos) \$ 0,02620

a.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos cero con cinco mil
treinta y tres cienmilésimos) \$ 0,05033

En Horario de Valle

(Pesos cero con tres mil ochocientos uno cienmilésimos)	\$ 0,03801
En Horario de Horas Restantes	
(Pesos cero con cuatro mil quinientos cuarenta y dos cienmilésimos)	\$ 0,04542
a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).	
En Horario de Pico	
(Pesos cero con siete mil novecientos quince cienmilésimos)	\$ 0,07915
En Horario de Valle	
(Pesos cero con seis mil treinta y uno cienmilésimos)	\$ 0,06031
En Horario de Horas Restantes	
(Pesos cero con seis mil setecientos sesenta y uno cienmilésimos)	\$ 0,06761
a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.	
En Horario de Pico	
(Pesos cero con ocho mil novecientos treinta y uno cienmilésimos)	\$ 0,08931
En Horario de Valle	
(Pesos cero con siete mil cuarenta y seis cienmilésimos)	\$ 0,07046
En Horario de Horas Restantes	
(Pesos cero con siete mil setecientos setenta y siete cienmilésimos)	\$ 0,07777
a.5 Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.	
En Horario de Pico	
(Pesos cero con ocho mil novecientos treinta y uno cienmilésimos)	\$ 0,08931
En Horario de Valle	
(Pesos cero con siete mil cuarenta y seis cienmilésimos)	\$ 0,07046
En Horario de Horas Restantes	
(Pesos cero con siete mil setecientos setenta y siete cienmilésimos)	\$ 0,07777

NOTA:

- Para los suministros de las tarifas 4.2.2 y 4.2.3, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado.

- Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación a LA COOPERATIVA.

- A los usuarios de las Categorías Tarifarias 4.2.1, 4.2.2, y 4.2.3 se les facturarán los valores de Demanda de Potencia máxima registrada en el período de facturación correspondiente, excepto en los casos previstos en el punto "s" de las Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico.

TARIFA N° 5 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y OTROS USUARIOS ESPECIALES**5.1 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL**

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen en reparticiones, dependencias y entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipalidades, con exclusión de las reparticiones o dependencias que perciban un precio en contraprestación de sus servicios y/o para viviendas, para las que regirá la tarifa establecida según la actividad que desarrollen.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos seis con setecientos cuarenta y siete diezmilésimos)	\$ 6,0747
Cargo Fijo TO (CFTO)	
(Pesos tres con cero diezmilésimos)	\$ 3,0000
Cargo Fijo TO (CFTO- AC)	
(Pesos tres con cero diezmilésimos)	\$ 3,0000
Por cada kWh consumido:	
Los primeros 1500 kWh por mes:	
(Pesos cero con diecisiete mil doscientos cuarenta y siete cienmilésimos)	\$ 0,17247
El excedente de 1500 kWh por mes:	
(Pesos cero con dieciocho mil quinientos treinta y siete cienmilésimos)	\$ 0,18537

5.2 - OTROS USUARIOS ESPECIALES

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen:

a) En los locales donde funcionen Embajadas, Consulados, Legaciones, Partidos Políticos, Cámaras de Comercio e Industrias,

Entidades Gremiales y Mutualistas y toda clase de Asociaciones o Entidades Civiles que no persigan fines de lucro, científicas, artísticas, literarias, deportivas, de beneficencia, de educación, de instrucción, cultura y fomento, cuyos ingresos provengan exclusivamente de cuotas de socios o afiliados, aportes estatales o donaciones particulares.

Quedan excluidos los consumos de aquellos locales donde se desarrolle alguna actividad comercial, industrial o financiera, los que se facturarán a la "Tarifa N° 2 - General y de Servicios" o la que correspondiere, mediante un registro individualizado, no obstante que estas actividades se desarrollen dentro de los inmuebles cuyos titulares sean las Instituciones incluidas en el presente.

Cargo fijo mensual (CFM):

(Pesos seis con cinco mil doscientos cuarenta y seis diezmilésimos)	\$ 6,5246
Cargo Fijo TO (CFTO)	
(Pesos tres con cero diezmilésimos)	\$ 3,0000
Cargo Fijo TO (CFTO- AC)	
(Pesos tres con cero diezmilésimos)	\$ 3,0000
Por cada kWh consumido:	

Los primeros 1500 kWh por mes:

(Pesos cero con veintiún mil ochocientos noventa y siete cienmilésimos)	\$ 0,21897
El excedente de 1500 kWh por mes:	

(Pesos cero con veinticuatro mil seiscientos ochenta y siete cienmilésimos)	\$ 0,24687
---	------------

b) En los locales donde funcionen Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, siempre que estas últimas se dediquen en forma exclusiva a la atención, cuidado y ayuda de niños, inválidos o ancianos, con fines puramente humanitarios, pudiendo a solicitud del usuario y al solo juicio de EPEC hacerse extensivo a aquellas instituciones de beneficencia y/o investigación, cuando esta actividad sea realizada en forma exclusiva en el local para el que se solicita el beneficio.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos seis con setecientos cuarenta y siete diezmilésimos)	\$ 6,0747
Cargo Fijo TO (CFTO)	
(Pesos tres con cero diezmilésimos)	\$ 3,0000
Cargo Fijo TO (CFTO- AC)	
(Pesos tres con cero diezmilésimos)	\$ 3,0000
Por cada kWh consumido:	

Los primeros 150 kWh por mes:

(Pesos cero con trece mil	\$ 0,13587
El excedente de 150 kWh mensuales:	

(Pesos cero con veintitrés mil novecientos sesenta y siete cienmilésimos)	\$ 0,23967
---	------------

c) En los locales donde funcionan Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, destinadas a hogares o viviendas que con fines puramente humanitarios y gratuitos alberguen, cuiden y atiendan en forma permanente y exclusiva a personas discapacitadas o inválidas en grupos o conjuntos de niños, jóvenes y ancianos, pudiendo con autorización expresa del Honorable Directorio de EPEC y a su sólo juicio, hacerse extensiva a hogares de beneficencia, con igual reconocimiento oficial, en los que el responsable del servicio eléctrico posea la tenencia legal de las personas a su cargo, otorgada por autoridad competente. El encuadramiento en el presente acápite deberá ser aprobado por Resolución.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos seis con setecientos cuarenta y siete diezmilésimos)	\$ 6,0747
Cargo Fijo TO (CFTO)	
(Pesos tres con cero diezmilésimos)	\$ 3,0000
Cargo Fijo TO (CFTO- AC)	
(Pesos tres con cero diezmilésimos)	\$ 3,0000
Por cada kWh consumido:	

(Pesos cero con seis mil doscientos cincuenta y siete cienmilésimos)	\$ 0,06257
--	------------

La reclasificación para encuadrarse dentro de los acápites b) y c) regirá a partir de la fecha en que el usuario la solicite.

Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la **TARIFA N°3 - "GRANDES CONSUMOS"** con facturación de "Demanda de Potencia" en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

TARIFA N° 6 - ALUMBRADO PUBLICO

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinados a alumbrado público y señalamiento de tránsito.

Por cada kWh consumido (KWHC):

(Pesos cero con dieciocho mil ciento cincuenta y cinco cienmilésimos)	\$ 0,18155
Cargo transitorio para obras (KWHT), por cada kWh consumido:	
(Pesos cero con ciento setenta y cuatro cienmilésimos)	\$ 0,00174
Cargo transitorio para obras (KWHT- AC), por cada kWh consumido:	
(Pesos cero con ciento setenta y cuatro cienmilésimos)	\$ 0,00174

TARIFA N° 7 - SERVICIO DE AGUA

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinada exclusivamente para bombeo de agua con finalidades de riego. Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos siete con seis mil novecientos ochenta y dos diezmilésimos)	\$ 7,6982
Cargo Fijo TO (CFTO)	
(Pesos tres con cero diezmilésimos)	\$ 3,0000
Cargo Fijo TO (CFTO- AC)	
(Pesos tres con cero diezmilésimos)	\$ 3,0000
Por cada kWh consumido entre las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente:	

(Pesos cero con once mil trescientos cuarenta y siete cienmilésimos)	\$ 0,11347
--	------------

Por cada kWh consumido en el horario de 8:00 horas

a 23:00 horas:

(Pesos cero con veinticuatro mil novecientos sesenta y siete cienmilésimos)	\$ 0,24967
Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la TARIFA N°3 - "GRANDES CONSUMOS" con facturación de "Demanda de Potencia" en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.	

TARIFA N° 8 - TARIFA RURAL

Se aplicará a los servicios prestados en lugares que se encuentren fuera de los límites determinados para los Municipios como ejidos urbanos municipales, cuya división catastral sea superior al manzanado y se trate de utilidades para lugares destinados a vivienda y/o actividad comercial y/o productiva. Los suministros comprendidos en esta Tarifa deberán estar servidos a través de una línea de media tensión en forma directa (para los casos en que existan motivos exclusivamente técnicos que lo justifiquen, los cuales serán definidos por EPEC para cada caso en particular) o a través de puestos de transformación de media a baja tensión individuales o compartidos.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos veinte con siete mil ochocientos diezmilésimos)	\$ 20,7800
Cargo Fijo TO (CFTO)	
(Pesos uno con dos mil quinientos diezmilésimos)	\$ 1,2500
Cargo Fijo TO (CFTO- AC)	
(Pesos uno con siete mil quinientos diezmilésimos)	\$ 1,7500
Por cada kWh consumido:	
(Pesos cero con veintidós mil doscientos cuarenta cienmilésimos)	\$ 0,22240

TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE

Las tarifas de peaje que corresponde aplicar a los usuarios que compran energía eléctrica al Mercado Eléctrico Mayorista, por el servicio de Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) que presta EPEC, según el nivel de tensión que corresponda, serán las siguientes:

9.1 Para suministros conectados a la red propia de EPEC (excepto cooperativas).

9.1.1 Suministros en Baja Tensión:

a) Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos seis con dos mil seiscientos tres diezmilésimos)	\$ 6,2603
---	-----------

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta).

(Pesos cinco con dos mil trescientos cincuenta y tres diezmilésimos)	\$ 5,2353
--	-----------

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes.

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero tres mil

tres mil novecientos treinta y dos cienmilésimos) \$ 0,03932

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con dos mil

cien cienmilésimos) \$ 0,02100

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con dos mil

setecientos un cienmilésimos) \$ 0,02701

b) Servicios con demanda de Potencia mayor a 100 kW en Baja Tensión, atendidos directamente de la Subestación de MT/BT.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos seis con ciento

ochenta y tres diezmilésimos) \$ 6,0183

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta).

(Pesos cinco con ochocientos

veintiocho diezmilésimos) \$ 5,0828

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes.

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con tres mil

cuarenta y dos cienmilésimos) \$ 0,03042

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con un mil seiscientos

tres cienmilésimos) \$ 0,01603

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con dos mil

siete cienmilésimos) \$ 0,02007

9.1.2 Suministros en Media Tensión:

I. Con medición en Media Tensión.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos tres con siete mil ochocientos

diecisiete diezmilésimos) \$ 3,7817

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta).

(Pesos tres con tres mil

ciento cincuenta y nueve diezmilésimos) \$ 3,3159

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes.

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con dos mil

doscientos sesenta y cinco cienmilésimos) \$ 0,02265

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con quinientos

setenta cienmilésimos) \$ 0,00570

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con setecientos

cuarenta y ocho cienmilésimos) \$ 0,00748

II. Con medición en Baja Tensión.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos tres con nueve mil setecientos setenta

y un diezmilésimos) \$ 3,9771

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta).

(Pesos tres con cuatro mil

doscientos diezmilésimos) \$ 3,4200

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes.

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con dos mil

quinientos ochenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,02589

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con setecientos ochenta

y nueve cienmilésimos) \$ 0,00789

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con novecientos noventa

y tres cienmilésimos) \$ 0,00993

9.1.3 Suministros en Alta Tensión:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos uno con siete mil doscientos noventa

y ocho diezmilésimos) \$ 1,7298

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta).

(Pesos uno con cuatro mil

novecientos setenta y nueve diezmilésimos) \$ 1,4979

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes.

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con trescientos

cinuenta y cinco cienmilésimos) \$ 0,00355

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con doscientos

cincuenta y cinco cienmilésimos) \$ 0,00255

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con doscientos

noventa y seis cienmilésimos) \$ 0,00296

9.2 Para Cooperativas de Electricidad por el uso de la red propiedad de EPEC.

9.2.1 Cooperativas conectadas en Baja Tensión:

Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos cinco con cinco mil novecientos noventa

y tres diezmilésimos) \$ 5,5993

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta).

(Pesos cuatro con ocho mil

doscientos ochenta y siete diezmilésimos) \$ 4,8287

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes.

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con dos mil

seiscientos cuarenta y cuatro cienmilésimos) \$ 0,02644

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con un mil trescientos

cuatro cienmilésimos) \$ 0,01304

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero un mil seiscientos

setenta y cinco cienmilésimos) \$ 0,01675

9.2.2 Cooperativas conectadas en Media Tensión y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de Alta Tensión, transformación de AT/MT e instalaciones de Media Tensión de EPEC:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas

de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos tres con dos mil cuatrocientos

veintiocho diezmilésimos) \$ 3,2428

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta).

(Pesos dos con nueve mil

diez diezmilésimos) \$ 2,9010

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes.

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con seiscientos

treinta y nueve cienmilésimos) \$ 0,00639

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con quinientos

un cienmilésimos) \$ 0,00501

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con quinientos

setenta cienmilésimos) \$ 0,00570

9.2.3 Cooperativas conectadas en Alta Tensión y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de Alta Tensión de EPEC:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos dos con doscientos

once diezmilésimos) \$ 2,0211

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta).

(Pesos uno con ocho mil

seiscientos diezmilésimos) \$ 1,8600

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes.

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con

cuatrocientos catorce cienmilésimos) \$ 0,00414

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con trescientos

veinte cienmilésimos) \$ 0,00320

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con trescientos

setenta y tres cienmilésimos) \$ 0,00373

Nota: La facturación que EPEC realizará por concepto de peaje a aquellos UFTT pertenecientes a las Cooperativas son por el uso de la red propia de distribución de EPEC, en consecuencia cada Cooperativa de Electricidad deberá facturar el peaje a su UFTT por el uso propio de su red de distribución.

A – TASA DE CONEXIÓN

Por cada suministro de energía eléctrica que requiera la instalación de un nuevo medidor, el solicitante abonará una tasa de:

a) Para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional", "Transitorio", salvo el caso del inciso **g)** -**TARIFAS SOLIDARIAS**- que estará exceptuada del correspondiente pago.

CONEXIÓN MONOFÁSICA

(Pesos ciento diez con cero centésimos) \$ 110,00

CONEXIÓN TRIFÁSICA

(Pesos doscientos sesenta con cero centésimos) \$ 260,00

También se cobrará la tasa de Conexión (monofásica o trifásica según corresponda), en el caso de clientes que soliciten el traslado del punto de medición o cuando siendo suministros monofásicos soliciten la reforma a trifásico, excepto cuando técnicamente se den las condiciones previstas para la tasa de conexión subterránea especial pertinente (Monofásica o Trifásica) en cuyo caso se cobrará esta última.

b) En caso que se requiera una conexión subterránea que implique un nuevo empalme en el cable subterráneo de

distribución, tendido y conexionado de conductores hasta la caja de fusibles, en lugar de las tasas antes mencionadas en a), se aplicará el denominado cargo de conexión subterránea especial (monofásica o trifásica).

CONEXIÓN SUBTERRÁNEA ESPECIAL: CONEXIÓN MONOFÁSICA

(Pesos un mil ciento setenta y seis con cero centésimos) \$ 1176,00

CONEXIÓN TRIFÁSICA

(Pesos un mil doscientos cincuenta y cuatro con cero centésimos) \$ 1254,00
Estas tasas no eximen del pago de las obras u otros cargos que correspondan ser afrontadas por el usuario, de acuerdo a las disposiciones del **Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica**.

B – TASA DE RECONEXION DEL SERVICIO

Por cada reconexión originada de una suspensión del servicio por falta de pago de facturas de consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario se pagará:

Sin medidor retirado:

Tarifa "Residencial"

(Pesos veintidós con cero centésimos) \$ 22,00

Tarifas "Residencial Combinada", "General y de Servicios", "Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales", "Alumbrado Público" y "Servicio de Agua":

(Pesos veintidós con cero centésimos) \$ 22,00

Tarifa "Rural"

(Pesos setenta y tres con cero centésimos) \$ 73,00

Categoría "Grandes Consumos" y "Cooperativas de Electricidad" (Pesos doscientos trece con cero centésimos) \$ 213,00

C – TASA DE MOVILIDAD

En los casos en que cumplimentados los trámites administrativos para la conexión o reconexión de medidores, cambio de punto de medición, reformas de monofásico a trifásico o cualquier otra gestión iniciada por el usuario, se traslada personal de la Empresa a la dirección fijada por éste para concretar el servicio solicitado y por causas imputables al solicitante no se puede formalizar el mismo, toda nueva concurrencia de personal a tales efectos **-excepto para usuarios en Tarifas Solidarias-** se realizará previo pago de:

(Pesos veintidós con cero centésimos) \$ 22,00

D – TASA DE INSPECCION

Se aplicará a la inspección de medidor o equipos de medición o cualquier otro tipo de inspección cuando haya sido solicitada por el usuario y la misma determine un correcto funcionamiento del apartado y/o la inmutabilidad de EPEC a la deficiencia reclamada. En estos casos **-excepto para usuarios en Tarifas Solidarias-** se cobrará:

(Pesos veintinueve con cero centésimos) \$ 29,00

E – TASAS ADMINISTRATIVAS

Se aplicará a todo trámite administrativo por:

1 - Actualización de Demandas de Potencia, y Solicitudes de Estudios Técnicos sobre factibilidad de otorgamiento de nuevos servicios.

(Pesos cuarenta y siete con cero centésimos) \$ 47,00

2 - Costo Operativo y franqueo por servicio de notificaciones, cursadas a clientes morosos.

(Pesos tres con ochenta centésimos) \$ 3,80

F - PRECIO PARA LA UTILIZACIÓN DE APOYOS DE REDES DE DISTRIBUCIÓN POR TERCEROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS

1- Según la cantidad de clientes de EPEC se cobrará:

a) En localidades donde EPEC posea menos de 10.000 clientes: \$ 6,00 (pesos seis) mensuales cada 100 metros o fracción.

b) En localidades donde EPEC posea entre 10.000 y 50.000 clientes: \$ 7,50 (pesos siete con 50/100) mensuales cada 100 metros o fracción.

c) En localidades donde EPEC posea más de 50.000 clientes: \$ 9,00 (pesos nueve) mensuales cada 100 metros o fracción.

2- Forma de pago: Por períodos adelantados del diez al quince de cada mes en las oficinas comerciales de EPEC.

3- Punitivos por mora: El atraso en el pago dará derecho a EPEC a cobrar en concepto de punitivos los recargos establecidos en sus normativas internas para pago fuera de

término de clientes incluidos en la Tarifa 3.

4- Utilización ilegal de apoyos: La ocupación de apoyos de EPEC sin autorización, dará lugar al retiro del material con cargo al ocupante ilegal si éste no lo hiciera dentro del término de 48 horas de intimado. Sin perjuicio de ello, el ocupante deberá abonar -por mes o fracción- en concepto de multa un cargo fijo equivalente a cuatro (4) veces el precio que correspondería haber pagado si hubiera contado con autorización.

G – TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD

Para el servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional", "Transitorio", que se requiera cambio de titularidad del suministro, salvo el caso del inciso g) **-TARIFAS SOLIDARIAS-** que estará exceptuada del correspondiente pago.

SERVICIO MONOFÁSICO

(Pesos ciento diez con cero centésimos) \$ 110,00

SERVICIO TRIFÁSICO

(Pesos doscientos sesenta con cero centésimos) \$ 260,00

CONDICIONES ADICIONALES DEL SUMINISTRO ELECTRICO

a) En todos los casos la tensión del suministro será decidida por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba.

b) Para la Energía Eléctrica Suministrada sin aparatos de medición, el cálculo del facturado se efectuará en función de las horas de encendido y de la carga que demande cada lámpara o artefacto eléctrico.

c) Para registrar el consumo de energía eléctrica se utilizará como norma general un solo medidor por cada servicio conectado. En los suministros que correspondan a dos categorías de servicios, se aplicará la tarifa más elevada, salvo que el usuario disponga de instalaciones que permitan la individualización de los consumos por cada actividad o se encuentre encuadrado en el inciso d) de la TARIFA N° 1 – "RESIDENCIAL".

Cuando por razones técnicas la Empresa considere necesario efectuar el suministro a un establecimiento mediante más de una conexión, siempre que se encuentre en el mismo nivel de tensión, la facturación se realizará como si se tratara de un sólo suministro. Por el contrario, si dichas conexiones obedecieran a conveniencia del usuario, la facturación comprenderá los cargos correspondientes por medidor, como si se tratara de suministros independientes.

d) Los usuarios comprendidos en la TARIFA N° 3 - "GRANDES CONSUMOS" podrán solicitar el otorgamiento de un período de prueba para fijar sus demandas de potencia autorizadas. Dicho período dará comienzo a partir de la fecha de conexión y la facturación del cargo por demanda de potencia durante el período de prueba se hará considerando en cada tramo horario la mayor de las potencias registradas, no pudiendo en ningún caso dicho valor ser menor al límite inferior establecido para la tarifa en que se encuentre categorizado el cliente.

En el caso de suministros preexistentes, los usuarios podrán solicitar un período para la prueba de maquinarias, equipos e instalaciones que signifiquen la utilización de potencias mayores a las Demandas Máximas Autorizadas, fijándose a tal efecto las siguientes condiciones:

1- Solicitud expresa del usuario, estableciendo las demandas y horarios de utilización.

2- Abonar los costos de los trabajos que sean necesarios para proporcionar y medir las potencias solicitadas.

3- Para la facturación del excedente de la Demanda Autorizada habitual, se considerarán los valores registrados y la tarifa a aplicar para dicho excedente será la que corresponda según cuadro tarifario. El excedente será prorrateado por el tiempo de utilización, el que no podrá ser inferior a un día.

4- EPEC podrá verificar o requerir pruebas de que el destino de la mayor demanda se ajusta al invocado en la respectiva solicitud.

En todos los casos la autorización para pruebas de hasta 30 días será facultad de las Jefaturas y Subjefaturas de Delegaciones de Zona. Para períodos mayores se requerirá Resolución del Honorable Directorio, previo informe de la Subgerencia Comercial y de la Subgerencia Técnica.

e) La Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio, de otorgar suministros en un determinado nivel de tensión, aunque las demandas de potencias iniciales sean menores que las necesarias para ser incluidos en el mismo, cuando razones de optimización técnicas y/o económicas así lo determinen.

f) Todas aquellas situaciones que por excepción no estén contempladas en la TARIFA N° 1 inciso c), deberán ser facturadas en la categoría correspondiente. Asimismo, la Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio de implementar el procedimiento técnico

y administrativo necesario para clasificar a los suministros indicados en el mencionado inciso.

g) Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en las Tarifas 1, 2, 5, 7 y 8, el valor de los cargos fijos a facturar y los límites de los escalones tarifarios a considerar en la facturación, deberán proporcionarse según la cantidad de días reales que comprende el período de consumo y considerando un mes equivalente a 30 días.

Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en Tarifas 3 – Grandes Consumos y Tarifa 4 - Cooperativas de Electricidad-, en caso de alta o baja del suministro y cuando en el período de facturación se produzcan aumentos en los valores de la capacidad de suministro convenida, los cargos por demanda de potencia, se facturarán en forma directamente proporcional a la cantidad de días que la capacidad de suministro o que cada valor de la misma estuvo a disposición del cliente.

h) A los efectos que correspondiere, la empresa podrá adecuar los horarios de comienzo y finalización de los períodos de " Demanda en Punta", "Demanda Fuera de Punta", "Energía en Pico", " Energía en Valle" y "Energía en Resto" y horarios especiales definidos en el Cuadro Tarifario, en función de la modificación de la hora oficial que disponga el Poder Ejecutivo Nacional y/o Provincial, la variación estacional que resulte del huso horario o los horarios determinados en el Mercado Eléctrico Mayorista y cualquier otra condición técnica que a juicio de EPEC así lo justifique.

i) Para las tarifas que contemplan doble horario de Potencia y triple horario para la Energía los mismos son:

DEMANDA DE POTENCIA

Horario de Punta 18 a 23 hs

Horario Fuera de Punta 23 a 18 hs

ENERGIA:

Horario de Pico de 18 a 23 hs

Horario de Valle de 23 a 05 hs

Horario de Horas Restantes de 05 a 18 hs

j) A todos los suministros destinados al transporte público de pasajeros que utilicen como medio de tracción la energía eléctrica, encuadrados en la **TARIFA N° 3 - GRANDES CONSUMOS** - se les facturará la Demanda de Potencia en "Punta" y "Fuera de Punta" registrada.

k) Aquellos suministros de la **TARIFA N° 3 – GRANDES CONSUMOS – punto 3.1.1.a)**, cuyas demandas de potencias no superen los 100 kW podrán solicitar, a todos los efectos, el reencuadramiento a la **TARIFA N° 2 – GENERAL Y DE SERVICIOS**, luego de cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda.

A su solicitud, todo nuevo suministro de idéntica característica podrá ser, a criterio de EPEC, encuadrado a la **TARIFA N° 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS**, luego de haber cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda.

El usuario que opte por esta alternativa, no podrá por el término de 6 meses modificar su opción.

l) Los suministros de energía a amplificadores conectados sin medición directamente a la red de baja tensión y que sirven a sistemas de audio, FM o TV por cable serán facturados a la tarifa N° 2 –General y de Servicio según la siguiente metodología:

Se emitirá una sola factura por localidad, por los "n" puntos de conexión, la que contendrá:

- "M" cargos fijos, siendo:

"M" = Potencia Total Suministrada 5 kW

-Más el consumo total de energía determinado para la totalidad de los "n" puntos de conexión.

A tales efectos, al solicitar un nuevo punto de conexión o cambio de equipo, el usuario deberá presentar a EPEC cada equipo para su control e identificación, determinándose la potencia y energía que consume el mismo.

Si EPEC localiza algún equipo no declarado o no identificado, luego del peritaje pertinente procederá a facturar la energía correspondiente a dos (2) años de conexión con el adicional de veinticuatro (24) cargos fijos, en concepto de energía suministrada no declarada.

La metodología establecida, podrá con autorización del Directorio ser extendida a otros casos similares.

m) El Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a usuarios finales podrá ser asignado a subsidiar "Tarifas Solidarias" y/o cualquier otro código tarifario conforme a lo dispuesto por el Art. 70 de la Ley Nacional 24.065 y en el marco de la Ley Provincial N° 8.837.

n) A los fines de la facturación de los medidores comunitarios de la Tarifa Solidaria –TARIFA 1.g)-, cada escalón deberá multiplicarse por la cantidad de viviendas que conforman el suministro colectivo,

obteniéndose así un nuevo tope para cada escalón tarifario.

o) La Empresa podrá celebrar contratos especiales en los cuales se establezcan condiciones y valores tarifarios para cada caso en particular.

p) Cuando razones técnicas y económicas así lo justifiquen, la Empresa podrá encuadrar a los usuarios de Baja Tensión que así lo soliciten, en el inciso 3.1.1. b. de la TARIFA N° 3 – GRANDES CONSUMOS, bajo la modalidad de facturación correspondiente.

q) A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA, para los usuarios comprendidos en Tarifa N° 3 – Grandes consumos – Baja Tensión punto 3.1.1 y Alta Tensión punto 3.1.3, se procederá como sigue:

1. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se aplicaran las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.

2. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda máxima autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el **Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica**.

Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.

r) A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA a los usuarios comprendidos en la tarifa N°

3- GRANDES CONSUMOS en Media Tensión, punto 3.1.2. se procederá como sigue:

1. Si la demanda máxima registrada es mayor a 0,95 veces la respectiva demanda máxima autorizada, se facturará la demanda máxima registrada en dicho horario.

2. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se registrarán las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.

3. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el **Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica**.

Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.

s) Ante incrementos de las Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, de LA COOPERATIVA, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la misma, y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del Área de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA, se convendrá entre EPEC y LA COOPERATIVA las Demandas Máximas Autorizadas "En Pico" y "Fuera de Pico" que la EPEC pondrá a disposición de la misma en el punto de

entrega.

Cada valor convenido, será válido y aplicable a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario vigente, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se produzcan:

a) Registros de valores de demandas de potencia mensuales superiores a los valores convenidos, que no impliquen la realización de inversiones por parte de EPEC, donde a los efectos de la facturación se tomara el máximo valor entre las Demandas máximas autorizadas y las Demandas máximas registradas tanto para el horario de Pico y el Fuera de Pico.

b) Registros de valores de Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la Cooperativa y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar nuevas inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del Área de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA.

Dado el caso descrito en el apartado b) EPEC podrá proceder sin más trámite a considerar como nueva demanda autorizada En Pico y/o Fuera de Pico los valores máximos registrados, válidos y aplicables a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos tomados a partir del mes en que se produjo el exceso.

Cuando para el otorgamiento del suministro sea necesario la ejecución de un Proyecto de Obra, total o parcialmente a cargo del usuario, previa a la confección del correspondiente Proyecto de Obra el solicitante deberá efectuar el pago de un importe equivalente al 3% (tres por ciento) del valor estimativo del Proyecto de Obra, siempre que dicho valor estimativo supere los \$ 5.000 (Pesos cinco mil).

DECRETOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 2469

Córdoba, 28 de diciembre de 2007

VISTO: lo dispuesto en los arts. 144 (inciso 9°) y 157 de la Constitución de la Provincia de Córdoba y las previsiones de la Ley 8802;

Y CONSIDERANDO:

Que el art. 157 de la Constitución Provincial establece que los "jueces y funcionarios nombrados y removidos del modo establecido en la Constitución" y que "la ley fija el procedimiento que favorezca la igualdad de oportunidades y la selección por idoneidad en la designación de magistrados inferiores".

Que el art. 144 del mismo cuerpo legal, en su inciso 9°, confiere atribución al Gobernador para "designar, previo acuerdo del Senado, a los miembros del Tribunal Superior de Justicia y demás Tribunales inferiores, y a los miembros del Ministerio Público".

Que la ley 8802 reglamenta un mecanismo de selección de aspirantes a la magistratura que preserva el principio constitucional de igualdad de oportunidades y la selección por idoneidad.

Que, como ha quedado dicho, la designación de magistrados,

previo acuerdo de la Legislatura, es una atribución exclusiva del Gobernador, sin que esté se encuentre legalmente obligado a respetar el orden de mérito establecido por el Consejo de la Magistratura.

Que, no obstante ello, es oportuno tener en cuenta que si legalmente se ha establecido un mecanismo apto para la selección de aspirantes, el cual busca garantizar los principios de igualdad e idoneidad, que culmina con la elaboración de un orden de mérito, este Poder Ejecutivo considera pertinente y necesario dejar normativamente asentada su voluntad de garantizar aquellas disposiciones legales que tienden a asegurar, en igualdad de condiciones, que sólo la idoneidad constituye la puerta de acceso para el ejercicio de la magistratura.

Que la presente disposición es concordante con lo actuado por el Poder Ejecutivo Provincial conforme lo dispuesto en el Decreto 2635/99.

Por todo ello, normas legales citadas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECESE que, al ejercer las facultades que le son propias conforme lo dispuesto por los artículos 144 inciso 9 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, el Poder

Ejecutivo Provincial elevará a la Legislatura de la Provincia de Córdoba los pliegos de aspirantes a magistrados respetando el orden de mérito confeccionado por el Consejo de la Magistratura de Córdoba, con la finalidad de consolidar el principio constitucional que consagra que en igualdad de condiciones, la selección de magistrados y funcionarios judiciales debe ser por idoneidad.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto regirá hasta el nueve de diciembre del año dos mil once.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el Ministro de Justicia y por el Fiscal de Estado

ARTÍCULO 4°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

Dr. LUIS EUGENIO ANGULO
MINISTRO DE JUSTICIA

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 159

Córdoba, 19 de febrero de 2008

VISTO: El expediente N° 0047-013381/08, en el cual la Subsecretaría de Arquitectura dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, propicia por Resolución N° 037/08 la aprobación de la contratación directa para la realización de los trabajos que oportunamente se determinen en el "PROGRAMA DE REPARACIONES Y REFUNCIONALIZACIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES – ZONA A – EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL – PROVINCIA DE CÓRDOBA" y se adjudiquen los mismos a la empresa CONSTRUCCIONES -SERVICIOS S.R.L., por la suma total de \$ 3.500.000,00.

Y CONSIDERANDO:

Que la citada Dirección ha procedido a aprobar el proyecto de la obra de que se trata, el que consta de Memoria Descriptiva, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Pliego Particular de Condiciones, Plazo de Obra y Presupuesto.

Que la presente contratación se origina como consecuencia de la nota cursada por el señor Ministro de Educación, a fin de garantizar el estado edilicio de las escuelas para el inicio del Ciclo Lectivo 2008, acompañando un listado con el detalle de los requerimientos para los Establecimientos Escolares en estado de emergencia, resultando necesario contemplar además aquellos trabajos esenciales para preservar las condiciones de los mismos.

Que atento las razones de urgencia invocadas por la Repartición, la contratación propiciada encuentra sustento legal en cuanto a su modalidad y procedencia en las previsiones del Artículo 7° inciso b) de la Ley de Obras Públicas N° 8614.

Que se ha invitado a cotizar a cuatro (4) firmas a los fines de poder efectuar el correspondiente cotejo o comparación de ofertas, aconsejando la Dirección de Obras, Licitaciones y Contrataciones de la citada Subsecretaría que de las cuatro propuestas presentadas la de la empresa CONSTRUCCIONES -SERVICIOS S.R.L., es la de menor precio, la mas conveniente y se ajusta a pliegos, con una cotización del Módulo Base de \$ 857,00 que multiplicado por 4.084,01 módulos a contratar asciende a la suma total de \$ 3.500.000.-

Que obra en autos el correspondiente Certificado de Habilitación para adjudicación, expedido por el Registro de Constructores de Obras (artículo 7 del Decreto N° 8/98 y resolución N° 0002/99 del entonces Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda).

Por ello, las disposiciones de la Ley N° 5901 – T.O. Ley 6300 y modificatorias y lo dictaminado por la Subsecretaría de Asuntos

VIENE DE PÁGINA 12
DECRETO N°

Legales del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el N° 48/08 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 54/08.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE la contratación directa para la realización de los trabajos que oportunamente se determinen en el "PROGRAMA DE REPARACIONES Y REFUNCIÓNALIZACIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES – ZONA A – EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL – PROVINCIA DE CÓRDOBA" y consecuentemente ADJUDICANSE los mismos a la empresa CONSTRUCCIONES - SERVICIOS S.R.L., por la suma total de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 3.500.000,00).

ARTÍCULO 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 3.500.000,00), conforme lo indica la Dirección de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en su Documento de Contabilidad (Afectación Preventiva) N° 338/08, con cargo a Jurisdicción 1.25 – Programa 524/0 – Partidas: Principal 03 – Parcial 03 del P.V.

ARTÍCULO 3°.- FACÚLTASE al señor Subsecretario de Arquitectura dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a suscribir el contrato pertinente, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Subsecretaría de Arquitectura del citado Ministerio a sus efectos y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 158

Córdoba, 19 de febrero de 2008

VISTO: El expediente N° 0047-013387/08, en el cual la Subsecretaría de Arquitectura dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, propicia por Resolución N° 044/08 la aprobación de la contratación directa para la realización de los trabajos que oportunamente se determinen en el: "PROGRAMA DE REPARACIONES Y REFUNCIÓNALIZACIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES – ZONA F – EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL – PROVINCIA DE CÓRDOBA" y se adjudiquen los mismos a la Empresa JUAN PABLO MARTINAZZO, por la suma total de \$ 3.500.000,00.

Y CONSIDERANDO:

Que la citada Subsecretaría ha procedido a aprobar el proyecto de la obra de que se trata, el que consta de Memoria Descriptiva, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Pliego Particular de Condiciones, Plazo de Obra y Presupuesto.

Que la presente contratación se origina como consecuencia de la nota cursada por el señor Ministro de Educación a fin de garantizar el estado edilicio de las escuelas para el inicio del Ciclo Lectivo 2008, acompañando un listado con el detalle de los requerimientos para los Establecimientos Escolares en estado de emergencia, resultando necesario contemplar además

aquellos trabajos esenciales para preservar las condiciones de los mismos.

Que atento las razones de urgencia invocadas por la Repartición, la contratación propiciada encuentra sustento legal en cuanto a su modalidad y procedencia en las previsiones del Artículo 7° inciso b) de la Ley de Obras Públicas N° 8614.

Que se ha invitado a cotizar a tres (3) firmas a los fines de poder efectuar el correspondiente cotejo o comparación de ofertas, aconsejando la Dirección de Obras, Licitaciones y Contrataciones de la citada Subsecretaría, que de las tres propuestas presentadas la de la Empresa JUAN PABLO MARTINAZZO, es la de menor precio, más conveniente y se ajusta a Pliego, con una cotización del Módulo Base de \$ 858,94 por lo que multiplicado por 4.074,79 Módulos a contratar, asciende a la suma total de \$ 3.500.000,00.

Que obra en autos el correspondiente Certificado de Habilitación para adjudicación, expedido por el Registro de Constructores de Obras (artículo 7 del Decreto N° 8/98 y resolución N° 0002/99 del entonces Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda).

Por ello, las disposiciones de la Ley N° 5901 – T.O. Ley 6300 y modificatorias y lo dictaminado por la Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el N° 51/08 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 56/08.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE la contratación directa para la realización de los trabajos que oportunamente se determinen en el: "PROGRAMA DE REPARACIONES Y REFUNCIÓNALIZACIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES – ZONA F – EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL – PROVINCIA DE CÓRDOBA" y consecuentemente ADJUDICANSE los mismos a la Empresa JUAN PABLO MARTINAZZO, por la suma total de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 3.500.000,00).

ARTÍCULO 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 3.500.000,00), conforme lo indica la Dirección de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en su Documento de Contabilidad (Afectación Preventiva) N° 337/08 con cargo a Jurisdicción 1.25 – Programa 524/0 – Partidas: Principal 03 – Parcial 03 del P.V.

ARTÍCULO 3°.- FACÚLTASE al señor Subsecretario de Arquitectura dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a suscribir el contrato pertinente, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Subsecretaría de Arquitectura dependiente del citado Ministerio a sus efectos y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 157

Córdoba, 19 de febrero de 2008

VISTO: El expediente N° 0047-013389/08, en el cual la Subsecretaría de Arquitectura dependiente del Ministerio de

Obras y Servicios Públicos, propicia por Resolución N° 039/08 la aprobación de la contratación directa para la realización de los trabajos que oportunamente se determinen en el: "PROGRAMA DE REPARACIONES Y REFUNCIÓNALIZACIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES – ZONA I – EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL – PROVINCIA DE CÓRDOBA" y se adjudiquen los mismos a la empresa TETRA S.R.L., por la suma total de \$ 3.500.000,00.

Y CONSIDERANDO:

Que la citada Subsecretaría ha procedido a aprobar el proyecto de la obra de que se trata, el que consta de Memoria Descriptiva, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Pliego Particular de Condiciones, Plazo de Obra y Presupuesto.

Que la presente contratación se origina como consecuencia de la nota cursada por el señor Ministro de Educación a fin de garantizar el estado edilicio de las escuelas para el inicio del Ciclo Lectivo 2008, acompañando un listado con el detalle de los requerimientos para los Establecimientos Escolares en estado de emergencia, resultando necesario contemplar además aquellos trabajos esenciales para preservar las condiciones de los mismos.

Que atento las razones de urgencia invocadas por la Repartición, la contratación propiciada encuentra sustento legal en cuanto a su modalidad y procedencia en las previsiones del Artículo 7° inciso b) de la Ley de Obras Públicas N° 8614.

Que se ha invitado a cotizar a cuatro (4) firmas a los fines de poder efectuar el correspondiente cotejo o comparación de ofertas, aconsejando la Dirección de Obras, Licitaciones y Contrataciones de la citada Subsecretaría, que de las tres propuestas presentadas la de la empresa TETRA S.R.L., es la de menor precio, más conveniente y se ajusta a Pliego, con una cotización del Módulo Base de \$ 857,01 por lo que multiplicado por 4.083,97 Módulos a contratar, asciende a la suma total de \$ 3.500.000,00.

Que obra en autos el correspondiente Certificado de Habilitación para adjudicación, expedido por el Registro de Constructores de Obras (artículo 7 del Decreto N° 8/98 y resolución N° 0002/99 del entonces Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda).

Por ello, las disposiciones de la Ley N° 5901 – T.O. Ley 6300 y modificatorias y lo dictaminado por la Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el N° 55/08 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 57/08.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE la contratación directa para la realización de los trabajos que oportunamente se determinen en el: "PROGRAMA DE REPARACIONES Y REFUNCIÓNALIZACIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES – ZONA I – EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL – PROVINCIA DE CÓRDOBA" y consecuentemente ADJUDICANSE los mismos a la empresa TETRA S.R.L., por la suma total de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 3.500.000,00).

ARTÍCULO 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 3.500.000,00), conforme lo indica la Dirección de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en su Documento de Contabilidad (Afectación Preventiva) N° 340/08 con cargo a Jurisdicción 1.25 – Programa 524/0 – Partidas: Principal 03 – Parcial 03 del P.V.

ARTÍCULO 3°.- FACÚLTASE al señor Subsecretario de Arquitectura dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a suscribir el contrato pertinente, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la

Subsecretaría de Arquitectura dependiente del citado Ministerio a sus efectos y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 160

Córdoba, 19 de febrero de 2008

VISTO: El expediente N° 0047-013390/08, en el cual la Subsecretaría de Arquitectura dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, propicia por Resolución N° 043/08 la aprobación de la contratación directa para la realización de los trabajos que oportunamente se determinen en el: "PROGRAMA DE REPARACIONES Y REFUNCIÓNALIZACIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES – ZONA J – EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL – PROVINCIA DE CÓRDOBA" y se adjudiquen los mismos a la firma ESCALA CONSTRUCCIONES S.R.L., por la suma total de \$ 3.500.000,00.

Y CONSIDERANDO:

Que la citada Subsecretaría ha procedido a aprobar el proyecto de la obra de que se trata, el que consta de Memoria Descriptiva, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Pliego Particular de Condiciones, Plazo de Obra y Presupuesto.

Que la presente contratación se origina como consecuencia de la nota cursada por el señor Ministro de Educación a fin de garantizar el estado edilicio de las escuelas para el inicio del Ciclo Lectivo 2008, acompañando un listado con el detalle de los requerimientos para los Establecimientos Escolares en estado de emergencia, resultando necesario contemplar además aquellos trabajos esenciales para preservar las condiciones de los mismos.

Que atento las razones de urgencia invocadas por la Repartición, la contratación propiciada encuentra sustento legal en cuanto a su modalidad y procedencia en las previsiones del Artículo 7° inciso b) de la Ley de Obras Públicas N° 8614.

Que se ha invitado a cotizar a cuatro (4) firmas a los fines de poder efectuar el correspondiente cotejo o comparación de ofertas, aconsejando la Dirección de Obras, Licitaciones y Contrataciones de la citada Subsecretaría, que de las cuatro propuestas presentadas la de la firma ESCALA CONSTRUCCIONES S.R.L., es la de menor precio, más conveniente y se ajusta a Pliego, con una cotización del Módulo Base de \$ 858,59 por lo que multiplicado por 4.076,45 Módulos a contratar, asciende a la suma total de \$ 3.500.000,00.

Que obra en autos el correspondiente Certificado de Habilitación para adjudicación, expedido por el Registro de Constructores de Obras (artículo 7 del Decreto N° 8/98 y resolución N° 0002/99 del entonces Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda).

Por ello, las disposiciones de la Ley N° 5901 – T.O. Ley 6300 y modificatorias y lo dictaminado por la Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el N° 52/08 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 55/08.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE la contratación directa para la realización de los trabajos que oportunamente se determinen en el: "PROGRAMA DE REPARACIONES Y REFUNCIÓNALIZACIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES – ZONA J – EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL – PROVINCIA DE CÓRDOBA" y consecuentemente ADJUDICANSE los mismos a la firma SCALA EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L., por la suma total de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 3.500.000,00).

ARTÍCULO 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 3.500.000,00), conforme lo indica la Dirección de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en su Documento de

Contabilidad (Afectación Preventiva) N° 346/08 con cargo a Jurisdicción 1.25 – Programa 524/0 – Partidas: Principal 03 – Parcial 03 del P.V.

ARTÍCULO 3°.- FACÚLTASE al señor Subsecretario de Arquitectura dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a suscribir el contrato pertinente, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Subsecretaría de Arquitectura dependiente del citado Ministerio a sus efectos y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 164

Córdoba, 19 de febrero de 2008

VISTO: el expediente N° 0045-013157/05 (Cuerpos 1° al 4°) en el que la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos propicia por Resolución N° 00068/08 se autorice el llamado a Licitación Pública para contratar la ejecución de los trabajos de la obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO SECUNDARIO S-271 - TRAMO: POTRERO DE GARAY - SAN CLEMENTE - DEPARTAMENTO: SANTA MARÍA", con el Presupuesto Oficial de \$ 22.580.000,00.

Y CONSIDERANDO:

Que la repartición de origen ha procedido a aprobar la correspondiente documentación base del llamado, como asimismo su presupuesto oficial, todo en cumplimiento de las disposiciones del artículo 1° del Decreto N° 4757/77, Reglamentario de la Ley de Obras Públicas y artículo 2° del Pliego General de Condiciones, aprobado por Decreto N° 4758/77.

Que por otra parte se advierte que se ha realizado la correspondiente imputación presupuestaria del gasto, en cumplimiento de las previsiones del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y el procedimiento de selección a emplear resulta adecuado en orden a lo establecido por la Ley 5901 T.O. - Ley 6300 y sus modificatorias, teniendo en consideración el presupuesto oficial aprobado, pudiendo procederse como se solicita.

Por ello, lo dictaminado por la Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el N° 56/08 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 62/08.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el llamado a Licitación Pública para contratar la ejecución de los trabajos de la Obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO SECUNDARIO S-271 - TRAMO: POTRERO DE GARAY - SAN CLEMENTE - DEPARTAMENTO: SANTA MARÍA", con un Presupuesto Oficial de pesos veintidos millones quinientos ochenta mil (\$ 22.580.000,00).

ARTÍCULO 2°.- Impútase el egreso que asciende a la suma de pesos veintidos millones quinientos ochenta mil (\$ 22.580.000,00), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad de acuerdo al siguiente detalle:

Documento de Contabilidad
(Afectación Preventiva) N° 348/08

Jurisdicción 1.25-

Programa 504/02 - Proyecto 52

Partidas: Principal 12 - Parcial 10-

Obra 7209 del P.V. \$ 10.700.000,00

Preventivo Futuro Año 2009 \$ 11.880.000,00

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Dirección Provincial de Vialidad, para que proceda a fijar la fecha de la Licitación Pública, en los términos que técnicamente estime conveniente, debiendo asimismo determinar lugar y hora de apertura de sobres.

ARTÍCULO 4°.- Impútanse los gastos que demande la publicidad que ascienden a la suma de pesos treinta y nueve mil setecientos cincuenta y siete con cuarenta y un centavos (\$ 39.757,41), conforme lo indica la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en su Documento de Contabilidad (Afectación Preventiva) N° 400/08, con cargo a Jurisdicción 1.10, Programa 4/0, Partidas: Principal 03, Parcial 10, Subparcial 01 del P.V..

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 6°.- Protocolícese, dése intervención a la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección Provincial de Vialidad a sus efectos y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESOLUCION N° 827 - 7/12/07 - AUTORIZAR EN FORMA PRECARIA al establecimiento fabril denominado Planta De Incubación, de propiedad de la firma AVEX S.A. (CUIT 30-70872992-9) ubicado en Calle Bogde, lote N°1 Mza. 242 (Parque Industrial Adrián Urquía) de la Localidad de General Deheza, con domicilio legal en calle Alberdi N°: 801 - Piso 1° - Río Cuarto, a descargar sus líquidos residuales industriales y cloacales adecuadamente tratados al subsuelo a través de diez (10) zanjas de absorción, bajo las condiciones establecidas, s/ Expte. N° 0416-048036/06.-

RESOLUCION N° 818 - 7/12/07 - AUTORIZAR EN FORMA PRECARIA al establecimiento AVEX S.A., sita en Ruta Nacional N° 8 entre el km 585.45 y 586.45, de la ciudad de Río Cuarto (inmueble con nomenclatura catastral 2405003430196600000), a descargar al Río Cuarto (Cochancharaba), los líquidos residuales industriales, efluentes cloacales y aguas residuales del lavado y limpieza de plantas de producción, adecuadamente tratados, bajo las condiciones establecidas, s/ Expte. N° 0416-044035/06.-

RESOLUCION N° 829 - 7/12/07 - ADJUDICAR en forma directa a la Ing. Pabla Guerrero la ejecución del "Cloaca Máxima y Redes Colectoras Cloacales De Sierras Chicas que comprende a las localidades de Río Ceballos, Unquillo y Mendiola", por la suma de Pesos Diez Mil (\$ 10.000,00), según Términos de Referencia obrante a fs. 3/5 y Presupuesto obrante a fs. 7 de estas actuaciones, s/ Expediente N° 0416-050128/07.-